



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INAI/OCP/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL MARTÍNEZ
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE

Hago referencia a la publicación de los informes individuales correspondientes a la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2016, presentados con fundamento en los artículos 74, fracción VI, y 79, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 1, 2, 14, 15 y 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, ante la H. Cámara de Diputados el 30 de junio del año en curso; específicamente, el relativo a la auditoría número 129-GB, denominada "Plataforma Nacional de Transparencia", que esa H. Auditoría realizó a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto.

Al respecto, le informo que este organismo autónomo constitucional, se dio a la tarea de efectuar una revisión exhaustiva y minuciosa de todas y cada una de las observaciones, recomendaciones, solicitudes de Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, y demás consideraciones de hecho y de derecho contenidas en el informe disponible en la página electrónica de la Auditoría Superior de la Federación¹.

Sin demérito de cada señalamiento realizado por ese órgano fiscalizador, en esta ocasión, es del interés de este Instituto hacer alusión, concretamente, a la recomendación número 16-0-44100-02-0129-01-001, consistente en:

[...]

Para que el Instituto de Nacional de Transparencia y Acceso a la Información establezca dentro de su normativa: los periodos máximos para la emisión de manuales, lineamientos y reglamentos; actualice el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos; se aprueben y publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (POMAAS) y se alinee el proceso de contratación.

[...]

En esta consideración, y en relación con la aprobación y publicación de manuales, lineamientos y reglamentos y políticas normativas relativas al proceso de contratación y las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y

¹ Información consultable en la siguiente dirección electrónica: http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2016_0129_a.pdf





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INAI/ÓCP/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Instituto informa a esa H. Auditoría, lo siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia
Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 16-0-44100-02-0129 129-GB

Tipo de Ordenamiento	Atención
1. Manual de Organización.	El Manual de Organización de este Instituto, se someterá a consideración, votación y aprobación del Pleno del Instituto, en la próxima Sesión de fecha 12 de julio de 2017 y, consecuentemente, se instruirá a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el acuerdo de aprobación y el Manual, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.
2. Manual de Procedimientos.	El ordenamiento de referencia será elaborado una vez que haya sido aprobado el Manual de Organización del Instituto, pues a partir de éste, se permitirá implementar su operación.
3. Manuales específicos	
Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 20 de febrero de 2017, y el cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472420&fecha=20/02/2017
Manual de percepciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.	Dicho ordenamiento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de febrero de 2017, para pronta referencia, consúltese en la siguiente liga electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473273&fecha=28/02/2017



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INA/IOCP/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<p>Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete.</p>	<p>Es de señalarse, que este ordenamiento, se encuentra publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 21 de junio de 2017, y se encuentra disponible públicamente en la siguiente dirección electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487643&fecha=21/06/2017</p>
<p>Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI</p>	<p>Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con fundamento en el artículo 20, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su primera sesión ordinaria celebrada el 9 de abril de 2015, mediante acuerdo OA/CAAS/ORD/09/04/2015.5, aprobaron dicho manual.</p> <p>Es de indicarse, que este ordenamiento se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/Manual%20del%20CAAS.pdf</p> <p>Sin embargo, éste se ajustará a las disposiciones contenidas en el aludido reglamento y, una vez hecho lo anterior, de conformidad con el numeral 7.1. y 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, el Presidente de dicho Comité instruirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que estas bases sean aprobadas por el Pleno de este Instituto y, consecuentemente, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Convocatorias del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos</p>	<p>Los integrantes del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 99, 102, fracción I del Reglamento en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su primera sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, mediante acuerdo OA/CAAS/ORD/09/04/2015.8, aprobaron dicho manual.</p> <p>Es de indicarse, que este ordenamiento se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/Manual%20Subcomit%C3%A9.pdf</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INAI/OCP/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>Sin embargo, éste se ajustará a las disposiciones contenidas en el aludido reglamento y, una vez hecho lo anterior, de conformidad con el numeral 7.1 y 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, el Presidente de dicho Comité instruirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que estas bases sean aprobadas por el Pleno de este Instituto y, consecuentemente, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p>Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales</p>	<p>Los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, con fundamento en el artículo 20, fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en su primera sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2017, mediante acuerdo CMB/ORD/19/01/2017.04, aprobaron dicho manual.</p> <p>Es pertinente señalar que, dicho ordenamiento se encuentra disponible en la liga electrónica siguiente: http://inicio.inai.org.mx/MarcoNormativoDocumentos/104.%20Manual%20de%20integracion%20del%20Comite%20de%20Bienes%20Muebles.pdf</p> <p>Sin embargo, de conformidad con el numeral 7.1, 7.2 y 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Presidente de dicho Comité solicitará a la Dirección General de Atención al Pleno de este Instituto que éste Manual sea aprobado por el Pleno de este Instituto y, consecuentemente, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación</p>
<p>4. Normativa relativa al proceso de contratación, se hace de su conocimiento que contamos con los siguientes:</p>	
<p>Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos</p>	<p>En principio, es pertinente señalar, que esta disposición reglamentaria se encuentra publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2015; al efecto, y para pronta referencia se indica la liga electrónica correspondiente: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5387340&fecha=31/03/2015</p> <p>En seguimiento a lo anterior, es oportuno precisar que, derivado de reforma estructural en materia de transparencia y atendiendo a las amplias competencias conferidas al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la Carta Magna y demás</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INAI/OCP/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>disposiciones normativas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, mediante acuerdo del Pleno número ACT-PUB/13/12/2016.05, se aprobó como plazo máximo de adecuación el mes de diciembre de 2017, el cual, en su Acuerdo TERCERO, se determinó que:</p> <p>TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Administración, para que en el ámbito de sus funciones lleve a cabo antes de que finalice el mes de diciembre de 2017, una revisión integral de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que pudieran contravenir la correcta utilización del sistema CompraNet, y en su caso, someter su modificación al Pleno de este Instituto.</p> <p>Al respecto, se hace de su conocimiento que el acuerdo de referencia, se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto, específicamente, en la siguiente dirección de internet: http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-13-12-2016.05.pdf</p>
<p>Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (POMAAS).</p>	<p>El instrumento jurídico señalado, fue aprobado por acuerdo del Pleno del Instituto número ACT-PUB/13/05/2015.05, y éste se encuentra publicado en la página electrónica del Instituto, en la siguiente dirección electrónica: http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-13-05-2015.05.pdf</p> <p>Sin embargo, y de conformidad con una política de gobierno abierto y al tenor de las fracciones II y III del artículo 66 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo número ACUERDO ACT-PUB/05/07/2017.10, el Pleno de este Instituto instruyó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que ese acuerdo, en conjunto con las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</p>	<p>Es menester indicar, que estas disposiciones se encuentran publicadas en la página electrónica del Instituto, y están elaborados por el Comité de Adquisiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos.</p> <p>Sin demérito de lo expuesto, de conformidad con el numeral 7.1. y 8 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI, el Presidente de dicho Comité instruirá</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE

INA/OCPI/FJALL/118-17

Ciudad de México, a 04 de julio de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que estas bases sean aprobadas por el Pleno de este Instituto y, consecuentemente, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.
--	--

De esta manera, se advierte que este Instituto ha emprendido acciones concretas, a fin de contar con un amplio marco jurídico que regule las amplias facultades que la Constitución, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, confirieron a este Instituto; y que éste se encuentre disponible públicamente para consulta de la ciudadanía.

A partir de lo anterior, queda evidenciado el compromiso de este Instituto con el cumplimiento de la evaluación de los resultados de la gestión financiera a cargo de esa H. Auditoría Superior de la Federación y, sobre todo, refrenda el compromiso de este Organismo constitucional Autónomo con los principios de transparencia y rendición de cuentas, previstos en el artículo 6 Constitucional.

Sin otro particular, reciba mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE

C.c.p. Areli Cano Cano Guadlana, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Oscar M. Guerra Ford, Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ximena Puente de la Mora, Comisionada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Joel Salas Suárez, Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Fernando Cervantes Flores, Auditor Especial de Tecnologías de Información y Control en la ASF. Para su conocimiento.
Carlos Villanueva Zamacona, Director General de Auditoría de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Para su conocimiento.
José de Jesús Ramírez Sánchez, Secretario Ejecutivo del INAI. Para su conocimiento.
Héctor Ortega Padilla, Director General de Administración del INAI. Para su conocimiento.
Pablo Muñoz Díaz, Director General de Asuntos Jurídicos del INAI. Para su conocimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2017.

**C. P. C. JUAN MANUEL PORTAL M.
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**



Me refiero al oficio OASF/1243/2017 por medio del cual se remite el informe de auditoría 129-GB en donde se incluyen las solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y recomendaciones por motivo de la auditoría referente a la Cuenta Pública 2016, Plataforma Nacional de Transparencia. Al respecto, este Instituto considera pertinente manifestar las siguientes justificaciones y aclaraciones, en relación con cada una de las observaciones y recomendaciones realizadas:

1.- APARTADO DE OBSERVACIONES

Para lograr una mejor comprensión del presente documento, el apartado de observaciones se dividirá en los incisos:

- a) EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN.
- b) EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN A LA PNT DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI).
- c) EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN A LA PNT DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT).
- d) EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES -EN ADELANTE SICOM Y SIGEMI.
- e) EN RELACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO.
- f) EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE IDENTIDADES.
- g) EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS.
- h) EN RELACIÓN CON EL PROCESO CONCILIATORIO.
- i) EN RELACIÓN CON LAS PENALIZACIONES.
- j) EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTO.
- k) EN RELACIÓN CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES.
- l) EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS REALIZADAS EN ÓRGANOS GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS A LOS COMPONENTES QUE CONFORMAN LA PNT.
- m) EN RELACIÓN CON EL CONTRATO OA/C017/16 "DESARROLLO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.
- n) EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DEL PERSONAL Y PERFILES REQUERIDOS AL PROVEEDOR.
- o) EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

a) EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN

Observación 1

Del análisis de ambas disposiciones se concluye que el INAI no cumplió los supuestos del artículo 56 del Reglamento de la LAASSP, ya que sólo una propuesta es la que rebaso la suficiencia presupuestal y la otra si cumplía con los requerimientos técnicos y económicos, por lo que al existir una propuesta que no rebasaba la suficiencia presupuestal otorgada y cumplía con la parte técnica, no daba lugar a que se realizara tal ajuste

Comentario: Es importante señalar que el criterio establecido para la evaluación en el procedimiento de contratación que nos ocupa es el de puntos y porcentajes, cuyo alcance es el siguiente:

1.- Evaluación que permita no sólo considerar el precio como único factor para la adjudicación de los contratos.

2.- Vinculación de las características de los bienes, servicios u obras, con las condiciones a cumplir por los proveedores y contratistas, para garantizar:

- Cumplimiento de contratos.
- Calidad de los bienes, servicios y obras

3.- **Se debe utilizar el criterio de evaluación de proposiciones de puntos y porcentajes, y sólo cuando se justifique**, será aplicable el criterio de evaluación binario.

4.- Se determina la solvencia de las proposiciones evaluando los rubros y subrubros establecidos y fijando los puntos o unidades porcentuales en cada uno de ellos.

5.- Se adjudica a quien obtuvo el mayor puntaje o porcentaje como resultado de la evaluación combinada.

Una vez expuesto lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información – en adelante DGTI - realizó la evaluación de las proposiciones presentadas por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V., e IDS Comercial, S.A. de C.V., cuyo dictamen técnico arrojó que de los 60 puntos en disputa, **Intellego obtuvo una puntuación de 54 puntos a diferencia de IDS que obtuvo una ponderación de 51.7**. En este sentido, se acredita que Intellego en propuesta conjunta con Dotted Cloud, contaba con una mayor capacidad técnica para la prestación del servicio a contratar, de tal suerte que en la ponderación económica al proponer IDS Comercial, S.A. de C.V, el precio más bajo obtuvo los 40 puntos en disputa, contrario a los 38.32 obtenidos por Intellego.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Por lo cual, la DGTI en el Dictamen técnico de evaluación determinó que la propuesta presentada por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V., obtuvo la mayor puntuación en la evaluación Técnico-Económica, resultando la mejor opción y por lo tanto la más conveniente para el Instituto. Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el lineamiento Décimo, fracción cuarta, de los Lineamientos para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la federación el 9 de septiembre de 2010, que para pronta referencia se transcribe textual el numeral señalado:

*"La proposición **solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación** o unidades porcentuales conforme a lo dispuesto en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos."*

De conformidad con lo anterior, se advierte que el criterio de precio más bajo no es determinante para considerar que la propuesta presentada por IDS en el procedimiento licitatorio fuera la más conveniente para este Organismo Autónomo, en virtud de las disposiciones que regulan y establecen el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, de las cuales se desprende que el factor técnico es el de mayor preponderancia para determinar la mayor conveniencia de las proposiciones.

Para mayor abundamiento sirva para robustecer lo anterior el siguiente criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuyo rubro y texto es el siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA.- LA CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS CONCURSANTES NO SE APOYA ÚNICAMENTE EN EL FACTOR ECONÓMICO EN UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- Los criterios de adjudicación que debe adoptar la entidad convocante a un proceso de licitación, no se contraen exclusivamente a la selección del precio más bajo de entre los concursantes, pues en términos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de garantizar las mejores condiciones a la Administración Pública, la calificación de las propuestas pondera, además, las condiciones legales, financieras y técnicas, y no exclusivamente el factor económico. Por tanto, si la actora sostiene como agravio en el juicio contencioso administrativo que su propuesta fue indebidamente descalificada aun cuando presentaba el menor costo de entre los participantes, su pretensión sólo puede prosperar si se demuestra que cumplió estrictamente con todos los requisitos de las bases concursales.

Por otro lado, el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) establece una facultad discrecional de la entidad convocante, al señalar que **podrá** optar por aplicar una reducción de hasta el 10 % de los bienes o servicios materia de la contratación o bien reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, de tal suerte que al optar por la reducción se deberá justificar el por qué no se asignaron recursos a efecto de que pueda adjudicarse la propuesta en su totalidad. Al respecto, el numeral citado prevé lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Artículo 56.- La convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios materia de la licitación pública, cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas. Al efecto, los responsables de la evaluación de la propuesta económica verificarán previamente que los precios de la misma son aceptables; el Área requirente emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante, y el titular del Área contratante deberá autorizar la reducción correspondiente.

En este sentido, es evidente que el citado precepto legal, de ninguna manera establece que será aplicable únicamente cuando "TODAS" las proposiciones presentadas rebasen el presupuesto asignado, como lo interpreta la ASF.

Ahora bien, el método de evaluación utilizado de puntos y porcentajes establece claramente que la mejor opción será la que obtenga el mayor puntaje de la evaluación combinada de las proposiciones técnica y económica, por lo que no era procedente adjudicar como mejor opción para el Instituto, al proveedor que obtuvo el menor puntaje, no obstante que su propuesta haya cumplido técnicamente; tal como lo aprecia la ASF, cuando textualmente señala "ya que sólo una propuesta es la que rebasa la suficiencia presupuestal y la otra si cumplía con los requerimientos técnicos y económicos, por lo que al existir una propuesta que no rebasaba la suficiencia presupuestal otorgada y cumplía con la parte técnica, no daba lugar a que se realizara tal ajuste".

Por lo anteriormente expuesto, la DGTI, en busca de la proposición más conveniente para el Estado, en estricto apego en las disposiciones normativas, realizó el ajuste ponderando condiciones legales, financieras, técnicas y de capacidades para llevar a cabo el Proyecto.

b) EN RELACIÓN CON LA INTEGRACIÓN A LA PNT DEL SISTEMA DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SISAI)

Observación 1

De la funcionalidad que permite generar 33 solicitudes simultáneas hacia 33 sujetos obligados seleccionados por el solicitante, en el caso de enviar un archivo adjunto como solicitud de información, solo llega el archivo adjunto correctamente al primer sujeto obligado y a los 32 restantes sujetos obligados el archivo adjunto llega particionado o dañado, por lo que no es posible ver su contenido

Comentario: Actualmente el archivo adjunto a la solicitud de información se puede visualizar por todos los sujetos obligados a los cuales se dirige la solicitud, por lo cual la inconsistencia referida por la ASF ya no se presenta.

Ahora bien, de acuerdo al esquema actual de operación del SISAI, la PNT se encuentra vinculada con los diferentes sistemas Infomex distribuidos a lo largo de la República



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Mexicana, sistemas que cada una de las entidades federativas del país a través de su organismo garante son responsables de administrar con la finalidad de que estos se encuentren disponibles para que las personas ejerzan sus derechos de acceso a la información y que dichos sistemas puedan comunicarse directamente con la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, como lo establece el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en dicha Ley". De igual manera, el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia establece:

"Vigésimo tercero. En el caso del SISAI y SIGEMI, cada organismo garante será responsable de realizar siguientes configuraciones utilizando como base el diseño proporcionado por el administrador general de la Plataforma Nacional:

I. Procedimiento;

II. Calendarios de días inhábiles;

III. Pantallas de captura;

IV. Recibos de acuse, de pago y de todas aquellas notificaciones en las que aplique;"

Así, se puede advertir que las condiciones en las que se encuentran operando los sistemas de solicitudes de acceso a la información a nivel nacional, dependen de los organismos garantes en cada entidad federativa, y de dichas condiciones (ancho de banda, capacidad de almacenamiento, procesamiento, manejo de memoria RAM, etc.) depende el desempeño de los sistemas Infomex vinculados a la PNT.

Evidencia: Se anexa documento con evidencia de registro múltiple de solicitudes.
[Solicitudes Múltiples](#)

Observación 2

No se cuenta con documentación que indique que se llevaron a cabo las pruebas de usuario previas al lanzamiento de la PNT.

Comentario: Con respecto al punto referido por la Auditoría Superior de la Federación, relativo a las pruebas previas a la puesta de la PNT, como parte del plan de trabajo se envió un correo electrónico a los Organismos garantes, con el propósito de que éstos realizaran pruebas en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de validar su funcionamiento.

Como acción adicional se contempló por parte del Instituto en conjunto con la empresa Intellego, S.C., realizar previo a la entrega del 31 de diciembre de 2015 pruebas a los diferentes componentes que integran la Plataforma, de este modo se realizaron 539 pruebas de registro de solicitudes previas a la puesta en operación de la PNT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Como evidencia de lo anterior se presentan a continuación los siguientes elementos documentales.

Evidencia:

- 1) Correo electrónico enviado a los organismos garantes [Correo solicitud de pruebas PNT](#)
- 2) Documentación relacionada con las pruebas realizadas a la PNT Intellego-INA [Pruebas Intellego-INA](#)
- 3) 539 acuses de registro de solicitudes de información previas a la puesta en operación de la PNT [Pruebas registro solicitudes](#)

Observación 3

No genera estadísticas por entidad federativa y a nivel nacional.

Comentario: El esquema con el que está operando actualmente el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información – en adelante SISAI- requiere que la consulta estadística se realice en cada una de las bases de datos de los sistemas Infomex de las diferentes entidades federativas. Sin embargo, una vez que se migren la información y las reglas de negocio hacia la PNT (Migración de los sistemas Infomex) ésta podrá generar la estadística por entidad federativa y a nivel nacional dado que la lógica del módulo estadístico está diseñada para consumir la base de datos de la PNT incluyendo las reglas de negocio configuradas en el BPM de la misma. Cabe precisar que la migración de los sistemas Infomex no formó parte del alcance de los proyectos relacionados con el Desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia en la Primera y Segunda etapa, motivo por el cual el módulo estadístico funcionará adecuadamente hasta que se realice la migración de dichos sistemas.

Observación 4

Los estatus en los semáforos que indican el estado de una solicitud, no cambian aun y cuando la solicitud se haya procesado. Siempre se queda en pendiente.

Comentario: Con respecto al estatus en los semáforos, este depende directamente de los sistemas Infomex. A través de la evidencia se identifica que el estatus para las solicitudes ingresadas a la federación si cambia a "Terminado".

Por su parte, en el caso de los Infomex que dependen de las diferentes entidades federativas, el estatus de la solicitud se muestra "En Proceso" aun y cuando se haya dado una respuesta, esto debido a la lógica configurada por los estados en el proceso de atención a las solicitudes de información, de acuerdo a esta lógica, el paso de respuesta se finaliza una vez que el usuario vio en el sistema Infomex dicha respuesta, por lo anteriormente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

expuesto, el cambio de semáforo depende de la configuración de los sistemas Infomex estatales.

Evidencia:

- 1) Imágenes que muestran la actualización del estatus de una solicitud estatal ([Gestión estatal](#)).
- 2) Imagen que muestra el estatus de una solicitud dirigida a la federación ([Gestión federal](#)).

Observación 5

En las solicitudes por plazo de atención, las fechas ingreso y respuesta de la solicitud son inconsistentes.

Comentario: Los tiempos que se muestran en SISAI para la "Recepción Oficial" y "Límite de Entrega", no varían del cálculo original basado en los plazos que establecen las leyes de transparencia.

Por su parte, en el caso de los sistemas Infomex estatales, la información que se muestra en la PNT es la misma que ve el usuario directamente en el sistema Infomex. Así, el paso "Registro de la solicitud" no genera la información de los plazos que tienen los sujetos obligados para responder las solicitudes, puesto que esta acción se realiza en pasos posteriores del proceso. Debido a esto, el usuario no visualiza un cambio en dicha información hasta el momento en que le corresponde interactuar en el proceso (Tiene respuesta, hay requerimiento de información adicional o una disponibilidad de información), la información que ve es la correspondiente al paso en el que se encuentra el proceso de la solicitud.

De lo anteriormente expuesto, se demuestra que la fecha límite de respuesta a una solicitud de información depende del procedimiento configurado en el sistema Infomex para cada una de las entidades federativas, en muchos casos esta fecha no se calcula inmediatamente al ingresar la solicitud al sistema **si no se calcula posteriormente al ir avanzando en el procedimiento**. Por lo que, no existe inconsistencia entre las fechas de ingreso y respuesta.

Evidencia:

- 1) Imágenes que muestran la actualización de la fecha límite de respuesta que visualiza el usuario conforme avanza el proceso de gestión de las solicitudes en los sistemas Infomex estatales [Fechas sistemas estatales](#).
- 2) [Imagen que muestra el cálculo de la fecha límite de respuesta en el sistema Infomex federal Fechas sistema federal](#).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- 3) Carta y mapa de procedimiento de atención a solicitudes de información, manual de configuración de procesos y de administración ([Documentación configuración Infomex](#)).

c) EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN A LA PNT DEL SISTEMA DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)

Observación 1

Continuamente se presenta indisponibilidad en la PNT, aun cuando no es un periodo de carga de información.

Comentario: Derivado del aumento en la demanda del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia -en adelante SIPOT- se presentaron algunas intermitencias en la disponibilidad del sistema, lo anterior, debido al exceso de concurrencia, derivado de la finalización del plazo de cumplimiento de la carga de las obligaciones de transparencia, de los distintos sujetos obligados a nivel nacional. Tomando en cuenta lo anterior y con el fin de robustecer la capacidad operativa del sistema, se efectuaron acciones que actualmente mantienen la disponibilidad de la herramienta, mismas que se detallan a continuación:

- a. Fue necesario dotar de mayores recursos tecnológicos a la infraestructura que alberga la solución de la PNT.
- b. Adicionalmente se implementó el módulo de carga de archivos por lotes, a fin de que aquellos archivos con un volumen considerable de información se ejecuten en un segundo plano en lugar de ser procesados directamente en línea. El proceso por lotes es una aplicación java que corre en un servidor exclusivo, y de forma paralela se ejecuta en cinco rutas distintas a fin de reducir los tiempos de procesamiento para los archivos que están encolados.
- c. Derivado de la creciente demanda del SIPOT, se implementó un balanceador el cual permite hacer la distribución de cargas a través de los diferentes servidores.

Evidencia:

- 1) Se anexa información estadística de usuarios que ingresaron al SIPOT al finalizar el primer plazo de carga de información en la herramienta [Estadísticas Google Analytics](#).
- 2) Configuración de [Balanceadores en SIPOT](#).
- 3) Video donde se muestra el ingreso al módulo de carga por lotes en el SIPOT de la PNT [Módulo de carga por lotes](#) (01:13 minutos)

Observación 2



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

La sección de bitácora de movimientos despliega un mensaje de error en pantalla, el cual impide continuar con el llenado del formulario desplegado.

Comentario: Se realizaron pruebas ingresado a la PNT con un rol de "Administrador de Organismo Garante", se seleccionó la opción del menú Administración->Bitácora->Bitácora de Movimientos y **se obtuvieron resultados de exitosos de la consulta realizada.**

Evidencia: En el video [Bitácora.mp4](#) (4:07 minutos) se ejemplifican tres ejemplos de búsquedas exitosas.

Observación 3

El Reporte detallado de pre-evaluación no se encuentra configurado debido a que las entidades federativas deben establecer los criterios con los que serán evaluados los sujetos obligados, cabe mencionar que la DGTI no cuenta con solicitudes por parte de los Organismos Garantes donde se establezca la metodología de evaluación que será aplicada. El INAI señala que una vez que se cuente con las mismas se configurará para los efectos correspondientes.

Comentario: Al respecto, es importante mencionar que, derivado de la autonomía de cada uno de los organismos garantes a nivel nacional, estos son los responsables de evaluar las obligaciones de transparencia de sus sujetos obligados, motivo por el cual, las entidades federativas deberán establecer los criterios con los que serán evaluados los sujetos obligados. Asimismo, cabe señalar que hasta el momento la DGTI no cuenta con solicitudes por parte de los organismos garantes de las diferentes entidades federativas, en las cuales se establezca la metodología de evaluación que será aplicada, por lo que una vez que se cuente con las mismas se configurará para los efectos correspondientes.

Observación 4

Menús desplegables que se cierran de forma espontánea impidiendo al usuario seleccionar una opción.

Comentario: En relación con este punto, se informa que se recibieron reportes de que el menú de SIPOT no se visualiza al ingresar ciertos usuarios; el motivo por el que se presenta esta situación se deriva de la manera en que fueron dados de alta. Para corregirlo es necesario registrar nuevamente a los usuarios con el perfil adecuado.

Evidencia: Se anexa video relacionado con los menús desplegables del SIPOT [Menús-desplegables.mp4](#) (1:00 minutos).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Observación 5

Columnas sin título en los formularios, mensajes de desplegados en la parte superior del portal que no pueden ser visualizados si se encuentra el usuario en la parte inferior, la barra de menús se cambia de lugar al refrescarse la página del portal.

Comentario: En lo referente a la visualización de las columnas en SIPOT, **se han hecho diversas mejoras que impactan en la experiencia de usuario.** Al respecto se cita como referencia la mejora implementada en la pre visualización en el módulo de carga de información donde se efectuó un aumento al tamaño de las columnas y se añadió una barra de desplazamiento horizontal a fin de que la información se muestre de forma clara para el usuario.

Por otro lado, en relación con los mensajes de error o advertencias se considera la observación a fin de implementar que estos mismos se desplieguen en una ubicación visible para el usuario sin importar la posición de la página en que se encuentre. Sin embargo, en el manual se especifica que el usuario debe posicionarse en la parte superior del módulo a fin de revisar los mensajes de error que arroje el sistema. Los mensajes que envía el aplicativo se muestran en la parte superior y muchas veces no se alcanzan a visualizar por parte del usuario, para este punto se considerará realizar la mejora correspondiente, sin embargo, no obstaculiza el proceso de carga de información.

Finalmente, la barra de menús del SIPOT carga de forma dinámica a través de un servicio web que, con base al usuario y rol, construye las opciones que serán desplegadas, es debido a este dinamismo que el orden de las opciones del menú cambia de posición dependiendo de cómo se obtengan en tiempo de ejecución. Adicionalmente es necesario resaltar que esto no representa un inconveniente para que el usuario pueda trabajar dentro del sistema; sin embargo, con base a la observación se tomará en cuenta para implementar un criterio de ordenamiento a fin de que el menú se muestre de forma estandarizada.

Evidencia: Se anexa video relativo a este punto [Scroll-horizontal-tabla.mp4](#) (00:23 minutos)

Observación 6

La configuración del tamaño fijo de las ventanas, dificulta la utilización por parte de los usuarios, ya que si se incrementa el tamaño del contenido y se sobrepasa la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCPI/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

ventana, esta se desconfigura y no puede minimizarse, teniendo que refrescar la página.

Comentario: Es necesario señalar que este comportamiento **no tiene impacto** para que los usuarios operen correctamente el SIPOT, sin embargo, si tienen forma de restablecer el tamaño de las ventanas. Asimismo, se puede observar que es posible modificar el ancho de las columnas a fin de visualizar a mayor detalle el dato.

Por lo anterior, y a fin de mejorar la experiencia del usuario, se realizan constantemente adecuaciones a fin de mejorar el aspecto visual para los usuarios, incorporando barras de desplazamiento horizontal y redefiniendo las dimensiones de algunas de estas ventanas emergentes. Finalmente, cabe mencionar que en el módulo de carga de información del SIPOT, donde se pre visualiza la carga realizada por el usuario ya fue implementada esta mejora.

Evidencia: Se anexa video de la operación funcional relacionada con este punto [Ventanas-SIPOT.mp4](#) (01:18 minutos)

Observación 7

Falta de la paginación en algunas secciones y en la función adjuntar formato del apartado "Modificar registro de formato" se visualiza un combo box que despliega años inválidos.

Comentario: Respecto a la observación, se considera que los módulos de "Administración->Información General->Información General" y "Configuración->Configuración de Archivos->Configuración de archivos" (únicamente visible para el administrador general de la PNT) **no requieren** paginación, en virtud de que por la naturaleza de estos módulos no es necesaria la implementación de esta funcionalidad, ya que el primero solo es un formulario con datos y el segundo únicamente permite configurar archivos para los 33 organismos garantes. Cabe mencionar que el resto de los módulos donde se identifica que la paginación es de utilidad fue implementada.

En relación al segundo punto, se informa que el despliegue de los años en el combo de la opción de sustitución en el módulo de carga de información, a la fecha despliega los años correctos los cuales se encuentran en un rango entre el año 2000 y el año en curso.

Evidencia: Tal y como se evidencia con el video [ComboBox-Años.mp4](#) (00:24 minutos)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**d) EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN Y EL SISTEMA DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS
GARANTES -EN ADELANTE SICOM Y SIGEMI-**

Observación 1

El 5 de mayo de 2016, los cuatro sistemas que integran la PNT entraron en operación. Ambos módulos se encuentran liberados, sin que a la fecha de la auditoría (mayo 2017) hayan culminado las etapas de pruebas.

Comentario: En relación con este punto se informa, que desde el pasado 5 de mayo de 2016 los cuatro sistemas que integran la PNT entraron en operación, después de esta fecha se detectaron incidencias que se reportaron a la empresa Intellego durante el proceso de garantías, una vez concluido dicho proceso y quedando incidencias por atender, se inició el proceso conciliatorio donde se atendieron las incidencias que quedaron pendientes con excepción del regreso de pasos y los subprocesos para la sustanciación.

A la fecha se tienen atendidas dichas incidencias, asimismo, el INAI concluyó con la etapa de pruebas en el ambiente productivo, de lo anterior se procederá a la capacitación y configuración por parte de cada uno de los organismos garantes para que posteriormente gestionen los recursos a través de dicho sistema.

Evidencia: Videos de la funcionalidad actual del SICOM, en estos videos se podrá observar que la funcionalidad de integración del expediente y el envío a las ponencias trabaja de forma correcta.

[01 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (41 minutos)

[02 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (4 minutos)

[03 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (5 minutos)

[04 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (2 minutos)

[05 - RegresoDePasos.mp4](#) (19 minutos)

**e) EN RELACIÓN CON LOS REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD
ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO**

Observación 1

A la fecha de la auditoría (mayo 2017) no han sido atendidos los hallazgos de seguridad identificados en mayo de 2016 y febrero de 2017 como son: modificaciones necesarias a nivel de configuración para el aseguramiento del sitio y los servicios que contiene; habilitar un canal cifrado para el envío de contraseñas; eliminar los archivos no necesarios instalados por defecto, entre otros.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Comentario: Con relación a los hallazgos de seguridad encontrados, **el personal del INAI se encuentra trabajando para fortalecer las medidas de seguridad como son: el cifrado de la información y algunas otras configuraciones que integran la PNT.**

Evidencia: [Documento](#) con imágenes de la configuración que se está generando para la activación del protocolo SSL para la comunicación cifrada de la Plataforma Nacional de Transparencia.

f) EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE IDENTIDADES

Observación 1

El INAI estableció la FIEL como mecanismo de autenticación de los Órgano Garantes y Sujetos Obligados, sin embargo, no todas las normativas estatales y municipales requieren a los usuarios contar con la FIEL, por lo que a la fecha de la auditoría (mayo de 2017) no se utiliza.

Comentario: En lo concerniente a este punto, se aclara que existe la funcionalidad correspondiente, por lo que la PNT cuenta con los mecanismos necesarios que permiten la autenticación a través de la FIEL, sin embargo, **será necesario que se apruebe el uso de la misma de conformidad con la homologación de las leyes y normas de firma electrónica federal y de los estados**, a partir de que esto suceda, este mecanismo podrá ser activado y podrá utilizarse para el ejercicio de los derechos ARCO y demás bondades que representa esta funcionalidad. De modo que, será necesario que las autoridades correspondientes realicen las gestiones que permitan la implementación de este mecanismo.

Evidencia: Imágenes del home donde se permite la autenticación vía FIEL.

[Autenticación a través de la FIEL](#)

Observación 2

En las pruebas realizadas por la ASF se verificó que en el portal de la PNT es posible que un mismo usuario requirente, Órgano Garante y/o Sujeto Obligado pueda tener varias sesiones al mismo tiempo.

Comentario: Al respecto, no se considera como una falla de seguridad que se presente la posibilidad de sesiones múltiples utilizando un mismo usuario, toda vez que las credenciales de acceso a la PNT (usuarios y contraseñas) se entregan de manera confidencial a los organismos garantes y/o sujetos obligados, y éstas son responsabilidad de quien las recibe. Por lo que, el usuario deberá responder sobre cualquier inconsistencia o mal manejo que pudieran efectuar otras personas en los datos o configuraciones que defina dentro de la PNT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Adicionalmente, el permitir una sesión por usuario, complicaría el esquema de administración y carga de información, ya que la carga se vincula directamente con las cuentas de usuario y si estas se eliminan se tiene la complicación de referenciar o relacionar los datos de obligaciones de transparencia con otro usuario de la misma unidad administrativa.

g) EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS ESPECIFICADAS

Observación 1

El proveedor proporcionó el "Reporte de Pruebas de Performance y Rendimiento", indicando que se hicieron pruebas con usuarios concurrentes de 1,500 como máximo. Como conclusión indica que la aplicación puede soportar hasta 1,000 peticiones antes de presentar degradación en el tiempo de respuesta mayor a 15 segundos en el tiempo de presentación de la respuesta en el cliente (Browser o dispositivo móvil) y que no se observa degradación de los recursos del hardware, estos, se mantienen por debajo del 50.0% de uso.

El INAI no especificó el número de peticiones que esperaba de la PNT. El reporte de desempeño entregado por el proveedor, establece que la funcionalidad soporta hasta 1,000 peticiones, sin que el servicio se degrade. Derivado de que la fecha límite para carga de información en el SIPOT fue el 4 de mayo del presente año, los sujetos obligados a nivel nacional (aproximadamente 6,500) realizaron cargas de información concurrentes, estas acciones provocaron una saturación del servicio, por lo que la Dirección General de Tecnologías de la Información está realizando ajustes tanto en la programación como en la infraestructura.

Comentario: Es importante aclarar que, aunque se tenga un universo de 6,500 usuarios potenciales que accedan a la PNT para realizar trabajos de carga de información relacionados con obligaciones de transparencia, el ingreso de dicho número de usuarios no es concurrente. En el periodo crítico de operación en los meses de abril y mayo de 2017 se identificó a través de la herramienta denominada Google Analytics, que la concurrencia máxima de usuarios fue de 1,500, en virtud de que no todos los usuarios de sujetos obligados acceden al mismo tiempo a la herramienta.

Derivado de las pruebas realizadas por la empresa Intellego relacionadas con los usuarios concurrentes y del conocimiento de los posibles usuarios que ingresarían a la Plataforma Nacional de Transparencia y en específico al SIPOT, el Instituto con la finalidad de mantener la disponibilidad del servicio realizó las siguientes acciones.

- 1) Se incrementaron los recursos de hardware en los servidores que alojan al SIPOT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- 2) Se agregó el mecanismo de carga de información por lotes.
- 3) Se separaron los procesos de carga de información, consulta y administración del SIPOT en diferentes servidores.
- 4) Se colocó software de balanceo en los procesos de carga de información y consulta pública.
- 5) Se incrementó el número de procesos de carga de información y consulta pública.
- 6) Durante los días críticos de carga de información se realizó el monitoreo constante de usuarios concurrentes en la aplicación, a través de la herramienta Google Analytics empleado la funcionalidad denominada "En tiempo real", identificando un máximo de 1,500 usuarios ingresando al mismo tiempo al aplicativo, de lo anterior, se puede apreciar que con los trabajos efectuados la demanda fue cubierta.

Evidencia:

- 1) Se anexa información estadística de usuarios que ingresaron al SIPOT al finalizar el primer plazo de carga de información en la herramienta [Estadísticas Google Analytics](#).
- 2) Configuración de [Balanceadores en SIPOT](#).
- 3) Video donde se muestra el ingreso al módulo de carga por lotes en el SIPOT de la PNT [Módulo de carga por lotes](#) (01:13 minutos)

Observación 2

El INAI no cuenta con la totalidad de las pruebas requeridas en el anexo técnico y de las que se entregaron carecen de fecha de elaboración, por lo que no se puede asegurar que hayan sido realizadas durante la vigencia del contrato, así mismo no se identificaron pruebas realizadas en conjunto con los Órganos Garantes ni con sujetos obligados.

Comentario: Con respecto a las pruebas realizadas a la PNT, previo a la puesta en operación de esta Plataforma, se envió un correo electrónico a los organismos garantes, con el propósito de que éstos realizaran pruebas en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de validar su funcionamiento.

Por su parte, el Instituto en conjunto con la empresa Intellego, S.C., realizó previo a la entrega del 31 de diciembre de 2015 pruebas a los diferentes componentes que integran la Plataforma, de igual manera se realizaron 539 pruebas de registro de solicitudes con los organismos garantes las cuales contienen fechas de realización y estas son previas a la puesta en operación de la PNT.



De este modo, se concluye que si se realizaron pruebas durante la vigencia del contrato y antes de la puesta en marcha de la Plataforma Nacional de Transparencia como se puede observar en las siguientes evidencias.

Evidencia:

- 4) Correo electrónico enviado a los organismos garantes [Correo solicitud de pruebas PNT Intellego-INAI](#) relacionada con las pruebas realizadas a la PNT Intellego-INAI [Pruebas Intellego-INAI](#)
- 5) Documentación relacionada con las pruebas realizadas a la PNT Intellego-INAI [Pruebas Intellego-INAI](#)
- 6) 539 acusos de registro de solicitudes de información previas a la puesta en operación de la PNT [Pruebas registro solicitudes Intellego-INAI](#)

Observación 3

El proveedor debió entregar los 3 ambientes de la PNT funcionando y con toda la documentación de cada instalación: Desarrollo (23 de noviembre de 2015), Pruebas (30 de noviembre de 2015) y producción (14 de diciembre de 2015), sin embargo, no se cuenta con documentación que avale que los ambientes se entregaron en tiempo y forma de acuerdo al calendario establecido en el Anexo Técnico.

Comentario: El pasado 31 de diciembre de 2015 la empresa Intellego S.C., entregó al INAI los cuatro sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia y los tres ambientes solicitados en el anexo técnico, los cuales fueron entregados en la fecha acordada en la Junta de Aclaraciones del procedimiento licitatorio.

Evidencia: Carta de entrega del "Desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia Primera Etapa y ambientes solicitados" [Carta de entrega PNT.](#)

h) EN RELACIÓN CON EL PROCESO CONCILIATORIO

Observación 1

El 1º de agosto de 2016, se dio inicio al proceso conciliatorio con Intellego, S.C., por motivo de desavenencias en el cumplimiento de la garantía contra defectos e insuficiencias en la implementación de la funcionalidad (incluyendo las 29 incidencias pendientes), establecida en el apartado "Garantía" previsto en el Anexo Técnico del Contrato. Con fecha 14 de noviembre de 2016, el proceso se dio por concluido aún existiendo dos puntos sin atender:

- Regreso de pasos en la sustanciación de los recursos de revisión.
- Los subprocesos vinculados a los recursos de revisión implementados presentaban incidencias al momento de operarlos.

De los cuales no se presentó evidencia de que el proveedor los haya solventado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Comentario: Derivado de la continuación de los trabajos realizados por la empresa Intellego S.C., en el mes de diciembre de 2016 dicha empresa terminó con los trabajos referidos como se muestra en el dictamen emitido por esta Dirección General.

Evidencia: [Dictamen del mes de diciembre](#)

i) EN RELACIÓN CON LAS PENALIZACIONES

Observación 1

En el Anexo Técnico se estableció como fecha de entrega de los componentes, el 23 de noviembre de 2015, mientras que en la Carta de Entrega-Recepción tienen fecha de entrega de 31 de diciembre de 2015, por lo que debió penalizarse al proveedor por un monto de 2,341.6 miles de pesos.

Comentario: En lo tocante a la fecha de entrega de los componentes del contrato número OA/C031/15, es importante mencionar que, en la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de carácter nacional, con clave electrónica LA-006HHE001-N100-2015, se estableció a solicitud de las empresas participantes **que la fecha de entrega sería el 31 de diciembre de 2015**. Por lo anterior, la convocante aceptó la entrega en dicha fecha, sin que afectara el desarrollo del proyecto.

Al respecto, resulta oportuno señalar lo dispuesto el artículo 45, fracción XXVII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, que establece:

***"Artículo 45.-** El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:*

[...]

XXVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas."

De lo anteriormente expuesto, se puede observar que no obstante que en el anexo técnico del contrato OA/C031/15, formalizado con la empresa Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Colud, S.A. de C.V., se estableció como fecha de entrega el 23 de noviembre de 2015, en la reunión de inicio de junta de aclaraciones se estableció como fecha de entrega del total de los componentes el 31 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCF/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Asimismo, es importante precisar que el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI referido anteriormente, establece que en caso de discrepancia entre el contrato, convocatoria y junta de aclaraciones, **prevalecerá lo establecido en la convocatoria y las juntas de aclaraciones.** Por lo que, la fecha de entrega del total de los componentes quedó establecida el 31 de diciembre de 2015, fecha en que la empresa Intellego S.C. realizó la entrega de los componente en tiempo, no siendo aplicables las penas convencionales.

Evidencia: Para mayor referencia se adjuntan actas del inicio de junta de aclaraciones ([Acta inicio aclaraciones Primera Etapa](#)) página 12, pregunta 23 de la empresa Asesoría y Consultoría en Software S.A. de C.V.) y acta de conclusión de junta de aclaraciones ([Acta termino aclaraciones Primera Etapa](#)).

j) EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE PROYECTO

Observación 1

El Plan General de la PNT presentado por el INAI carece de elementos que permitan identificar una metodología que asegure que los requerimientos del sistema se ejecutarán de acuerdo al ciclo de vida de desarrollo de sistemas, para garantizar que se logren los objetivos planteados.

Comentario: Si bien es cierto que el plan general establecido no permite identificar la metodología de desarrollo de software, sí contempla la visión de alto nivel del proyecto que involucra no solamente el desarrollo de software si no actividades estratégicas que permiten la toma de decisiones y la consecución de objetivos institucionales como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia.

Evidencia: Se anexa presentación en PowerPoint donde se plantea en plan general de trabajo [Proyectos estratégicos 2015](#) (Diapositiva 12).

k) EN RELACIÓN CON EL PLAN DE RECUPERACIÓN ANTE DESASTRES

Observación 1

Con el objeto de verificar que la PNT cuente con un Plan de Recuperación ante Desastres (DRP, por sus siglas en inglés), se observó que el DRP implementado viene desde el IFAI, no se han realizado actualizaciones ni pruebas en el 2016. En caso de una contingencia no se cuenta con los elementos que aseguren la continuidad de las operaciones.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Comentario: El DRP con que cuenta el Instituto cumple con los requerimientos de la norma, motivo por el cual no ha sido necesaria su actualización.

Evidencia: [Plan de Recuperación para Casos de Desastre \(DRP\)](#)

**I) EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS REALIZADAS EN ÓRGANOS
GARANTES Y SUJETOS OBLIGADOS A LOS COMPONENTES QUE
CONFORMAN LA PNT**

Observación 1

El INAI solicitó dar de baja el usuario del sistema Infomex previo al 5 de mayo de 2015. Tres días después del lanzamiento de la PNT y ante los problemas presentados de no poder registrar y dar seguimiento a las solicitudes de información, el INAI indicó a los órganos Garantes y sujetos obligados que activaran nuevamente el usuario del sistema Infomex para realizar la atención bajo éste sistema, hasta en tanto la PNT se estabilizará, a la fecha de la auditoría (mayo 2017) se sigue utilizando el sistema Infomex para llevar a cabo la administración de las solicitudes de información, dar respuesta y turnar los recursos de revisión.

Comentario: Previo al lanzamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia y como estrategia para optimizar los tiempos de implementación, se determinó conservar los sistemas Infomex en operación y vincularlos a la PNT a través de servicios web. Cabe mencionar que, el sistema Infomex fue adoptado por diferentes entidades federativas que contaban con sistemas propios de solicitudes de acceso a la información facilitando con ello la interconexión de dichos sistemas con la Plataforma.

Así, derivado de la puesta en marcha de la PNT el pasado 5 de mayo de 2016, se solicitó a los organismos garantes deshabilitar del sistema Infomex la opción que permite el registro de solicitudes de información, **lo cual no implicó suspender la operación de dichos sistemas, ya que la gestión de las solicitudes se tendría que realizar a través de estos.**

Como resultado de las inconsistencias presentadas por la PNT después del 5 de mayo, el Sistema Nacional de Transparencia estableció que los sistemas Infomex o similares de los Estados y de la Federación continuarían permitiendo el registro de solicitudes de información y en su caso, interponer recursos de revisión.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Asimismo, resulta oportuno señalar que, en el desarrollo de la primera y segunda etapa de la PNT, no se contempló la migración de los sistemas Infomex, por lo que es correcta la apreciación de la ASF, en el sentido de que *"a la fecha de la auditoría (mayo 2017) se sigue utilizando el sistema Infomex"*. Cabe mencionar que conforme se lleve a cabo el proceso de migración de los sistemas Infomex a la PNT, cada uno de dichos sistemas serán deshabilitados quedando de esta manera en desuso.

Finalmente, se precisa que la decisión del Sistema Nacional de Transparencia se fundamenta en el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual prevé lo siguiente:

"Décimo tercero. En caso de que la Plataforma Nacional presente una falla técnica, el Instituto, como administrador de ésta, deberá hacer del conocimiento de los organismos garantes y sujetos obligados la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

El impedimento temporal, por caso fortuito o fuerza mayor, suspenderá los términos establecidos para cualquier trámite realizado a través de la Plataforma Nacional, hasta en tanto dure dicho impedimento; caso en el cual, el Instituto comunicará a los organismos garantes que correspondan el periodo de suspensión para que éstos a su vez lo informen a sus sujetos obligados."

Evidencia: Se anexan los [Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia](#) y [pantalla histórica de la PNT](#) donde se muestra mensaje que se refiere al numeral "Décimo tercero" de dichos lineamientos.

Observación 2

Los órganos Garantes y Sujetos Obligados pueden modificar información de las obligaciones cargadas previamente, sin que exista un control que asegure la integridad, confiabilidad y trazabilidad de la información presentada en la PNT.

Comentario: La PNT es una herramienta de apoyo al cumplimiento de las obligaciones de transparencia y los sujetos obligados son los responsables de su cumplimiento, de tal forma que la integridad y consistencia de la información que es cargada en el SIPOT es responsabilidad del sujeto obligado o unidad administrativa que realiza dicho proceso, toda



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

vez que el sistema solo hace la validación básica sobre las condiciones preestablecidas en la configuración del formato (es decir, que cumpla con el tipo de dato, longitud, obligatoriedad, etc.).

Durante los periodos de carga el usuario tiene la facultad y responsabilidad de determinar si requiere hacer alguna modificación, eliminación o sustitución completa de información con base a la validación que realice a través de la pre visualización de su información cargada, así mismo, una vez que concluya la etapa de evaluación diagnostica, se habilitará el mecanismo de configuración para los organismos garantes que no permita modificar la información una vez que el periodo de evaluación haya iniciado.

Adicional a lo anterior, se precisa que todo registro de las operaciones de carga, actualización, eliminación y sustitución de información en el SIPOT (a través de los mecanismos de formulario web, carga en línea, carga por lotes o servicios web) mantiene un registro en bitácora de movimientos por lo que se tiene la opción de rastrear el usuario que efectuó alguna de estas operaciones.

Observación 3

Desde que entró en operación la PNT, mayo de 2015, no se han actualizado los manuales de operación para los Órganos Garantes/o Sujetos Obligados.

Comentario: El pasado mes de mayo se realizó la actualización de los manuales de operación de los sistemas que conforman la PNT.

Evidencia: Se anexa la nueva versión de los manuales de SISAI, SIPOT, SIGEMI y SICOM ([Manuales de usuario](#)).

Observación 4

Derivado de la Saturación en el servicio durante la carga de información en el SIPOT (4 de mayo de 2017), algunos Sujetos Obligados y Órganos Garantes como medida de contingencia tuvieron que subir la información a su portal, para cumplir con sus obligaciones.

Comentario: Con relación a este punto se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **cada uno de los sujetos obligados deberán publicar en sus portales institucionales la**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

información de las obligaciones de transparencia que le corresponden, motivo por el cual, no se puede considerar que esta sea una medida contingente que los sujetos obligados hayan adoptado por la supuesta saturación del SIPOT. Para pronta referencia a continuación se enuncia lo establecido por el artículo en comento:

"Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador."

Asimismo, para evitar la saturación del servicio se implementaron las siguientes medidas:

- 1) Incrementó los recursos de hardware en los servidores que alojan al SIPOT.
- 2) Separó los procesos de cargar de información, consulta y administración del SIPOT en diferentes servidores.
- 3) Colocó software de balanceo en los procesos de carga de información y consulta pública.
- 4) Incrementó el número de procesos de carga de información y consulta pública.
- 5) Agregó el mecanismo de carga de información por lotes.

Evidencia:

- 1) Se anexa información estadística de usuarios que ingresaron al SIPOT al finalizar el primer plazo de carga de información en la herramienta [Estadísticas Google Analytics](#).
- 2) Configuración de [Balanceadores en SIPOT](#).
- 3) Video donde se muestra el ingreso al módulo de carga por lotes en el SIPOT de la PNT [Módulo de carga por lotes](#) (01:13 minutos)

Observación 5

Al seleccionar la opción "Este sitio es apto para personas con discapacidad", se desconfigura el portal.

Comentario: Después de realiza una serie de pruebas se identifica que la funcionalidad para personas con discapacidad opera adecuadamente, por lo que no fue posible replicar este escenario.

Evidencia: Se incluyen 3 videos donde se demuestra en los distintos navegadores que, al momento de activar la opción de discapacidad, no se descuadra el diseño de la PNT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

[Discapacidad-Chrome.mp4](#) (01:05 minutos)

[Discapacidad-Explorer.mp4](#) (00:49 minutos)

[Discapacidad-FireFox.mp4](#) (01:19 minutos)

Observación 6

El INAI no ha proporcionado a los Órganos Garantes y Sujetos Obligados un Acuerdo de Nivel de Servicio de la PNT.

Comentario: Actualmente el INAI se encuentra trabajando en el documento relacionado con el Acuerdo de Nivel de Servicio de Soporte Técnico de la PNT.

Evidencia: Se anexa documento de trabajo relacionado con los niveles de servicio. [Acuerdo de Nivel de Servicio.](#)

Observación 7

La funcionalidad no está disponible para dispositivos móviles.

Comentario: Derivado de los últimos ajustes realizados al SISAI con respecto al formulario de registro de solicitudes de información y la incorporación de funcionalidad relacionada con las solicitudes de datos personales, así como, cambios en el bus de datos de la PNT relativos a la incorporación del Estado de México al SISAI, **es necesario realizar una actualización de la funcionalidad de las aplicaciones para dispositivos móviles** que se encontraban operando previo a las actualizaciones en comento, esto con la finalidad de ponerlas nuevamente en operación.

Entre las acciones a realizar se encuentran las siguientes:

- 1) Actualización del formulario de registro de solicitudes de información que se diseñó de manera nativa para cada uno de los tres sistemas operativos para dispositivos móviles.
- 2) Actualizar los servicios web que permiten la comunicación entre la aplicación y la base de datos de la PNT.
- 3) Actualización de las funciones derivado de la evolución de los sistemas operativos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCF/FJALL/174-17.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**m) EN RELACIÓN CON EL CONTRATO OA/C017/16 "DESARROLLO DE LA
PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**

Observación 1

Todas las facturas se expidieron antes de la acreditación de la prestación de los servicios, es decir, de la liberación de la Carta de Entrega Recepción.

Comentario: En lo referente a que las facturas emitidas por la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. se emitieron antes de la prestación del servicio y de la formalización de las cartas de entrega recepción, se precisa que dichas cartas tienen fecha posterior a la emisión de la factura correspondiente, excepto las contempladas en la factura 43288 que contempla las solicitudes de servicio S25, S26, S27, S28, S29, S30 y S31 derivado de que esta factura, fue tramitada el 7 de diciembre de 2016 a efecto de realizar el cierre presupuestal conforme a lo solicitado en el Oficio Circular [INAI-PR-DGA-007-2016](#), sin que se haya pagado previo a la conclusión de los trabajos como se detalla a continuación.

TABLA DE EVIDENCIA DE CARTA DE ENTREGA

Solicitud de Servicio	Carta de Entrega	Factura	Funcionalidad
S 01	Entregables		S01-Entregables
S 04	Entregables		S04-Elaboración-guías-tutoriales
S 05	Entregables	Factura 41230	S05-Acceso al sistema
S 08	Entregables		S08-Firma electrónica
S 09	Entregables		S09-Entregables
S 12	Entregables		S12-Entregables
S 11	Entregables	Factura 41624	S11-11B-Eventos S11-11B-Noticias
S 13	Entregables		S13-Entregables
S 02	Entregables	Factura 42166	S02-Disponibilidad-informacion-con-pago S02-Requerimiento-RIA
S 06	Entregables		S06-Proceso-atracción
S 07	Entregables		S07-Procedimiento-de-inconformidad-01 S07-Procedimiento-de-inconformidad-02
S 15	Entregables		S15-Solicitudes-DP-y -modalidad-de-entrega
S 16	Entregables		S16-Entregables
S 17	Entregables		S17-Entregables
S 8D	Entregables	Factura 42721	S08-Firma electrónica
S 11B	Entregables		S11-11B-Eventos S11-11B-Noticias
S 14	Entregables		S14-Solución-a-la-Suprema-Corte-de Justicia

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/IOCP/FJALL/174-17.**

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales



S 21	Entregables	S21-IPRC-con-costo
S 03	Entregables	S03-Solución-de-usos-horarios-de-la-PNT-para- los estados
S 10	Entregables	S10-Publicación-web-servicios-SIPOT
S 18	Entregables	S18-Entregables
S 19	Entregables	S19-RIA-para-recurso-de-revisión
S 20	Entregables	S20-Seguimiento-recurso-de-revisión
S 22	Entregables	S22-Entregables
S 23	Entregables	S23-Cambio-en-vista-del-home-de-la-PNT
S 24	Entregables	S24-Entregables
S 25	Entregables	S25-Entregables
S 26	Entregables	S26-Cambio-sujetos-obligados-mapa-y-carga
S 27	Entregables	S27-Ajuste-en-Acuses-de-Atracción-e- inconformidad-y-cambio-de-vista-en-SIGEMI
S 28	Entregables	S28-Herramienta-errores
S 29	Entregables	S29-Requerimiento-cumplimiento
S 30	Entregables	S30-Entregables
S 31	Entregables	S31-Entregables

Observación 2

De las 5 facturas mencionadas, el INAI no justificó los pagos por un monto de 8,813.7 milés de pesos ya que sólo presentó evidencia de las solicitudes de: S01 Despliegue de los Web Services, S08 Esquema de Firma Electrónica, S12 Generación de documentación de servicios web para interconexión con Estado de México, S13 Soporte en la instalación y configuración de mejoras a los WS de los Estados a la PNT.

Comentario: Es importante señalar que en la tabla que antecede se pueden verificar las evidencias de las solicitudes de servicio, realizadas al amparo del contrato OA/C017/16, formalizado con la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., mismas que fueron proporcionadas a la Dirección General de Administración del INAI mediante oficio número INAI-SE-DGTI-069-17, de fecha 2 de febrero de 2017, acompañado de un disco compacto con las 31 solicitudes de servicio realizadas a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. y todos sus entregables (Solicitudes y entregables IDS), los cuales dan cuenta de los trabajos realizados por la referida empresa.

El disco compacto fue entregado a la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio INAI-DGA-0076-2017, de fecha 9 de febrero, signado por el Director General de Administración.

De lo anterior, queda evidencia que sí fueron entregados a la ASF para su revisión, todos y cada uno de los entregables relacionados con la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., por lo que sí se justifican los pagos por 8,813.7 milés a la referida empresa.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

En el anexo técnico relacionado con el contrato OA/C017/16 se contemplan los siguientes tipos de servicio:

- a) Servicio de Desarrollo de Aplicaciones, que se clasifica en:
 - Proyectos de Desarrollo de Aplicaciones (PDA)
 - Proyectos de Desarrollo Ágiles o requerimientos menores (PDL)
- b) Servicio a Demanda de Ingeniería de Producto.

Asimismo, en el anexo técnico se aprecia la diferencia entre los tipos de servicio que se pudieron solicitar, las principales diferencias se ven reflejadas en la administración del proyecto, en las horas contempladas para los trabajos y en los entregables esperados.

Es importante mencionar que los 31 servicios solicitados a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. por parte del INAI, se realizaron a través de la modalidad de "Servicios a demanda de ingeniería de producto". Asimismo, como se puede observar en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C017/16, específicamente en el apartado denominado "Alcance del servicio", se listaron los requerimientos de servicio de la fábrica de software siguientes:

"Alcance del Servicio.

Entre los servicios de fábrica requeridos se encuentran los siguientes:

- 1. Proporcionar soluciones en materia de desarrollo de aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio.*
- 2. Atender los servicios a demanda de ingeniería de producto de los requerimientos que el Instituto realice.*

Más aún, en el apartado de descripción del servicio, se da primordial importancia a los servicios a demanda de ingeniería al estipularse que:

"Descripción del Servicio.

El Instituto Nacional de Transparencias, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, requiere de la contratación de los Servicios de una Fábrica de Software que realice el Desarrollo, Mantenimiento y Soporte de Aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio, para la atención a los requerimientos a demanda de ingeniería en relación a los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia"

De tal suerte que las dos principales prioridades del servicio del contrato OA/C017/16, fueron el proporcionar soluciones en materia de desarrollo de aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio a demanda de ingeniería de producto, esto derivado de la necesidad del Instituto de contar con personal técnico especializado disponible de manera permanente para la atención inmediata de cualquier requerimiento relacionado con la PNT.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCPI/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Es así que, de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del contrato en comento, este Instituto optó por llevar a cabo los servicios bajo el esquema de demanda de ingeniería de producto, por considerarlos más convenientes, toda vez que el anexo técnico proporciona la flexibilidad suficiente que permite elegir los servicios de acuerdo a las necesidades institucionales.

Con lo cual los trabajos realizados estuvieron apegados a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato referido.

Como se ha expuesto, el servicio a demanda de ingeniería de producto, estuvo contemplado en el anexo técnico, sin que se contraponga con el servicio de desarrollo de aplicaciones. Asimismo, derivado de la naturaleza de los requerimientos y a las necesidades de contar con personal técnico a disposición del INAI, se requirieron solicitudes de servicio bajo el esquema de demanda de ingeniería de producto, toda vez que éste esquema permite la atención inmediata y eficiente de los requerimientos, proporcionando mayores beneficios tanto en la administración del proyecto como en la optimización de los tiempos de respuesta.

Toda vez que fueron proporcionados en su oportunidad cuando así fueron requeridos por la ASF, los entregables relacionados con las 31 solicitudes de servicio a demanda de ingeniería de producto realizadas por la empresa IDS Comercial S.A. de C.V., avalando el pago de los 8,813.7 miles de pesos, se solicita a la ASF revalore la observación realizada, cabe recalcar que los trabajos realizados por la empresa IDS Comercial S.A. de C.V. fueron ejecutados en estricto apego a lo establecido en el anexo técnico del contrato en comento.

Evidencia: Para mayor referencia se envía nuevamente los entregables correspondientes al contrato OA/C017/16 [Solicitudes y entregables IDS](#)

n) EN RELACIÓN CON LA VERIFICACIÓN DEL PERSONAL Y PERFILES REQUERIDOS AL PROVEEDOR

Observación 1

De acuerdo con lo estipulado en el apartado "Personal y Perfiles" del anexo Técnico del contrato, el proveedor de servicios deberá presentar en su oferta técnica los perfiles del personal que presentarán los servicios objeto del presente Anexo Técnico. Asimismo, comprobará documentalmente la experiencia mínima requerida por el Instituto.

De los 42 recursos, se proporcionaron 38 Curriculum Vitae (CV), de los cuales en 33 se detectaron irregularidades puesto que no se cumplió con los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, por ejemplo, certificaciones TOGAF, ISTQB y con la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

experiencia requerida en modelado de negocio a través de BPM, conocimiento de infraestructura del INAI o de levantamiento de requerimientos entre otras.

Comentario: En lo concerniente a los perfiles solicitados, es pertinente mencionar que las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego, S.C. **no presentaron** la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado N°6 Personal y Perfiles del anexo técnico en el proceso licitatorio, por lo que se consideró en el dictamen del [acta de fallo](#) de la Licitación Pública de carácter Nacional clave electrónica LA-006HHE001-E13-2016, que no obstante el incumplimiento del apartado número 6 del anexo técnico "Personal y Perfiles", **los requisitos omitidos no afectaban la solvencia de las proposiciones presentadas**, por lo que no fue motivo para desechar las propuestas. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que a la letra establece:

***"Artículo 34.-** Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.*

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requirentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las áreas requirentes soliciten bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCPI/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la DGA o las áreas requerientes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

El resultado de la evaluación de las proposiciones se presentará en dictámenes que emitirán el área requirente o técnica y la DGA en sus respectivas responsabilidades, mismos que sustentarán el fallo que se emita."

Asimismo, lo anterior se robustece con lo estipulado en la Tesis: I.4o.A.616 A, emitida en marzo de 2008, por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, cuyo rubro y letra es el siguiente:

"OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Por lo anteriormente expuesto, **se determinó que los requisitos omitidos por sí mismos no afectan la solvencia de la propuesta, por lo cual, no fueron motivo para desechamiento de las mismas.**

Asimismo, y con el propósito de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, se estipuló que las proposiciones técnicas y económicas de las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego, S.C. continuarán participando en igualdad de condiciones en el proceso de evaluación técnica y económica.

Motivo por el cual, se aceptaron los perfiles presentados por las empresas, toda vez que los requisitos establecidos no fueron motivo de evaluación, aceptándose los perfiles presentados.

Asimismo, es importante precisar que derivado de los trabajos contemplados a realizar en la segunda etapa de desarrollo de la PNT, no todos los perfiles solicitados en el anexo técnico del procedimiento licitatorio serían requeridos para la realización de los trabajos, ni tampoco todos los perfiles deberían cumplir con la totalidad de las certificaciones mencionadas.

Ahora bien, derivado de que las solicitudes de servicio realizadas al proveedor no implicarían cambios en la arquitectura base de la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue necesaria la participación de un arquitecto empresarial con certificación TOGAF, asimismo, dentro de los requerimientos al proveedor no se visualizaba alguno que contemplara cambios o ajustes en el modelado del negocio (BPM) motivo por el cual no fue necesario contar con personal con experiencia en esta área.

Cabe mencionar que, en lo que se refiere a la certificación ISTQB, personal presentado por la empresa IDS contó con la citada certificación, lo que coadyuvo a cubrir todos los posibles ángulos sobre los escenarios que el software debe considerar para dálo como completo y con la funcionalidad correcta.

Derivado de las necesidades tecnológicas de la PNT y de que la arquitectura de la misma ya se encontraba definida, el proyecto consideraría desarrollar nuevos requerimientos en Java, por lo que los recursos requeridos para atender las solicitudes demostraron experiencia en las tecnologías utilizadas en la PNT como son:

- Java 7
- Liferay 6.2
- Alfresco
- Portlets
- EJB 3.1
- JPA 2.1
- JBoss EAP 6.4
- Maven



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- Web Services Rest
- JSF 2.1

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que las certificaciones requeridas en el anexo técnico, no fueron consideradas como requisitos en el proceso licitatorio por lo cual no fueron motivo de requerir su cumplimiento. Asimismo, los perfiles objeto de lo observado por la ASF, no afectaron el desarrollo del proyecto ni sus entregables.

Evidencia: [Acta de fallo](#)

o) EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE SERVICIO

Observación 1

El INAI no cuenta con controles de revisión, supervisión y aprobación de los entregables, realizó el pago antes de la acreditación de la prestación de los servicios que debe sustentarse mediante la liberación de la Carta de Entrega Recepción.

Comentario: Al respecto, es pertinente mencionar que el control de entregables, se efectuó mediante la entrega y aceptación de la carta de Entrega-Recepción, toda vez que a través de la misma, se efectuó la revisión, supervisión y evaluación de los entregables. La referida carta como medida de control invariablemente fue firmada por los líderes del proyecto tanto del INAI como del proveedor, por lo que sí existió el control de entregables. Como evidencia se encuentran documentadas las 31 cartas de Entrega-Recepción, así como los entregables adjuntos firmados por los líderes del proyecto ([Entregables IDS](#)).

En lo concerniente al pago anticipado a la acreditación de la prestación del servicio, se puede observar en la "Tabla de Evidencia de Carta de Entrega" referida anteriormente, que los pagos de los servicios se hicieron posterior a la formalización de la carta de Entrega-Recepción. Cabe mencionar que la factura 43288 fue presentada el 7 de diciembre de 2016, para trámite de pago, derivado de los trabajos de cierre presupuestal del ejercicio fiscal 2016, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Circular número [INAI-PR-DGA-007-2016](#), emitido por la Dirección General de Administración, el cual prevé el cierre presupuestario del ejercicio fiscal 2016, indicando las fechas de entrega de facturas para trámite de pago.

Finalmente, es pertinente mencionar que la factura fue tramitada el 9 de diciembre de 2016, mediante memorándum número [INAI-CE-DGTI-204-16-FACTURA-43288](#). Posteriormente y una vez que fueron recibidos los entregables a entera satisfacción de la DGTI, cumpliendo en tiempo y forma con la entrega de los servicios conforme a lo establecido en el contrato OA/C017/2016, se liberó el pago el 30 de diciembre de 2016, mediante el memorándum número [INAI-CE-DGTI-251-16-FACTURA-43288](#), como se puede observar en los archivos de evidencia. Por lo referido anteriormente, se puede advertir que no se realizaron pagos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

previos a la recepción y validación de entregables, como lo aprecia la ASF, toda vez que el trámite de la factura no implicó la liberación del pago.

Evidencia: [Entregables IDS, INAI-PR-DGA-007-2016, INAI-CE-DGTI-204-16-FACTURA-43288](#) y [INAI-CE-DGTI-251-16-FACTURA-43288](#)

Observación 2

No se contó con evidencia que justifique los pagos realizados a IDS por un monto de 8,813.7 miles de pesos, además el personal del proveedor no cumplió con las certificaciones técnicas solicitadas en el contrato; Por otro lado, y derivado de los mecanismos de contratación de los proveedores de la primera y segunda etapa del proyecto de la PNT, se vislumbra que actividades desarrolladas al amparo de este contrato se hayan destinado a la corrección de fallas de la etapa 1, no existe evidencia de los entregables y las facturas describen actividades genéricas.

Comentario: En lo relativo a la justificación de los pagos, como ya se ha mencionado, todos los entregables que dan cuenta de las solicitudes de servicio realizadas a la empresa IDS Comercial, S.A de C.V., fueron entregadas en su oportunidad a la ASF mediante el oficio [INAI/DGA/0076/2017](#), de fecha 9 de febrero, signado por el Director General de Administración, no obstante, se documentan y anexan al presente para una pronta referencia [Solicitudes y entregables IDS](#).

De lo anterior, se puede apreciar que los pagos realizados por los trabajos de la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., se encuentran totalmente justificados en la documentación referida en la evidencia adjunta al presente, la cual cumple con lo solicitado en el anexo técnico del contrato OA/C017/16. Es importante mencionar que derivado de lo extenso de los conceptos de los servicios prestados, no es posible especificarlos en la factura, por lo que el detalle de dichos servicios, se encuentra contenido en la información que ya había sido puesta a disposición de la ASF, información relativa a las solicitudes de servicio, notas y memorias técnicas.

En lo tocante a que se vislumbra que actividades desarrolladas al amparo de este contrato se hayan destinado a la corrección de fallas de la etapa 1, es pertinente mencionar que a través de las solicitudes realizadas a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., se desarrolló funcionalidad adicional a la ya realizada por la empresa Intellego, S.C., por ejemplo:

- Elaboración de Guías y tutoriales en línea sobre la PNT
- Implementación de una Mesa de Servicio
- Incorporación de contenidos a la PNT en las secciones: Evaluación, Eventos/Noticias
- Funcionalidad de seguimiento a firmantes
- Solución a la Suprema Corte de Justicia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Asimismo, existen solicitudes de servicio que permitieron el desarrollo de funcionalidad complementaria a lo realizado en la primera etapa y estas no puede ser consideradas correcciones a la funcionalidad entregada por la empresa Intellego, S.C., toda vez que surgieron por la necesidad de realizar ajustes derivados de cambios en la normatividad, mejoras en el diseño de la interfaz, etc.

Evidencia: [Solicitudes y entregables IDS, INAI/DGA/0076/2017](#)

Observación 3

No todos los tickets describen con precisión a que servicios corresponden por lo que no es posible identificar si los servicios prestados por Quarksoft han corregido deficiencias de la primera y segunda etapa de la PNT.

Comentario: Con el propósito de precisar lo relacionado a los tickets de servicio atendidos por la empresa Quarksoft, S.A.P.I. de C.V., **se generó un reporte con la columna de descripción del servicio a efecto de que la ASF cuente con mayor detalle de lo solicitado.**

Evidencia: [Atención-WSEstatalFederal-2015-2016](#), asimismo, se agrega nuevamente la [evidencia documental](#) de cada uno de los tickets atendidos por la empresa Quarksoft, S.A.P.I. de C.V., cabe mencionar que esta información ya había sido entregada con anterioridad a la ASF.

2.- APARTADO DE RECOMENDACIONES

16-0-44100-02-0129-01-001 Recomendación

Para que el Instituto de Nacional de Transparencia y Acceso a la Información establezca dentro de su normativa: los periodos máximos para la emisión de manuales, lineamientos y reglamentos; actualice el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos; se aprueben y publiquen en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (POMAAS) y se alinee el proceso de contratación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Comentario: Se considera pertinente contextualizar, sin mayor abundamiento, respecto de la naturaleza jurídica del INAI, la cual versa en que este Instituto es un organismo autónomo en términos de lo dispuesto en el artículo 6º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responsable de garantizar el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública y a la Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, de conformidad con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de febrero de 2014.

En este sentido, es primordial resaltar que nuestra Carta Magna, señala que *la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna.* Al respecto se destaca que la Autonomía ha sido definida como *la facultad que las organizaciones políticas tienen de darse a sí mismas sus leyes y de actuar de acuerdo con ellas*¹. En este tenor **la doctrina ha considerado que dentro de las características que distingue a un Organismo Constitucional Autónomo, es precisamente su autonomía Normativa, la cual consiste en que se encuentran facultados para emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas.**

Una vez expuesto lo anterior, se procede a señalar las acciones que se tomaron para dar atención a la Recomendación en cita:

En atención al punto relativo a la Normativa, se puntualiza que el Proyecto de Manual de Organización, es un instrumento normativo de carácter administrativo organizacional en el que se plasman la misión, visión, objetivos estratégicos, marco normativo y se delimita el ámbito de responsabilidad y competencia de las unidades administrativas, además de describir sus atribuciones, estructura orgánica, objetivos, funciones, niveles jerárquicos y grados de autoridad desde los titulares de dichas unidades administrativas hasta la categoría de jefatura de departamento.

En el mes de julio del año en curso se concluyeron los trabajos de actualización e integración del proyecto del Manual de Organización del INAI, el cual fue sometido a consideración de los integrantes del Pleno de este Instituto, en sesión ordinaria de fecha 9 de agosto de 2017 y aprobado mediante el acuerdo número ACT-PUB/09/08/2017.05, que a la letra dice:

"PRIMERO. Se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con el documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo."

¹ García Máynez, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho, 45ª edición, Porrúa, México 1993. p. 104.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Cabe mencionar que el acuerdo antes mencionado entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el resolutivo Sexto del mismo, el cual establece lo siguiente:

"SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

En tal sentido, se adjunta al presente, el acuerdo número ACT-PUB/09/08/2017.05 mediante el cual se aprueba el Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En otro orden de ideas, para dar atención a lo concerniente a las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que regulan a este Instituto, es importante mencionar como antecedente, que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1 antepenúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, que para mejor proveer se transcribe textual:

"El Pleno del Instituto autorizará las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IFAI. Asimismo, el Comité del Instituto autorizará las Bases y Lineamientos que se refieren en este Reglamento, para lo cual el titular de la Dirección General de Administración, bajo su responsabilidad las elaborará, contando con el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y atendiendo la opinión de la Contraloría, documento que habrá de difundirse en el sitio electrónico del Instituto".

El Pleno en uso de la autonomía normativa otorgada a este Organismo Autónomo, mediante Acuerdo ACT-PUB/13/05/2015.05 autorizó las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue difundido en el sitio electrónico del Instituto.

No obstante lo anterior, en atención a las ventajas que proporciona el Sistema CompraNet, el INAI ha optado por no llevar a cabo la erogación de recursos públicos para el desarrollo de la Plataforma COMPRAIFAI, con el propósito de mantener medidas tendientes al uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, procurando en todo momento establecer acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, razón por la cual el Pleno decidió llevar a cabo la modificación del contenido del Cuarto Transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04, con el objeto de establecer que el Instituto utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet para realizar sus procedimientos de contratación, mediante el ACUERDO ACT-PUB/13/12/2016.05 donde se acordó lo siguiente:

"El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, utilizará el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, para la celebración de los procedimientos de contratación a los que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

*se refiere el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal
de Acceso a la Información y Protección de Datos."*

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a la Recomendación formulada por ese Órgano Fiscalizador, mediante Acuerdo **ACT-PUB/05/07/2017.10** se llevó a cabo la actualización de las Políticas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, a efecto de que este documento normativo contenga la instrumentación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet. Por lo cual se remite adjunto al presente el **ACUERDO** mediante el cual se aprueban las modificaciones a las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2017.

Ahora bien, este Instituto considerando la citada modificación del cuarto transitorio del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/26/03/2015.04 mediante el cual se aprueba el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2017, así como la modificación de las Políticas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, efectuada a través del acuerdo ACT-PUB/05/07/2017.10. Llevó a cabo la actualización de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto.

Lo anterior, y a efecto de que este instrumento normativo contenga la instrumentación del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, y modificando aquellas disposiciones que puedan intervenir en la autonomía de este Instituto como lo son la interposición de los Recursos de Inconformidad y Sanción a Proveedores, así como la correcta denominación de las Unidades Administrativas que participan en los procedimientos que regula este instrumento normativo.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º antepenúltimo párrafo, 20 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del INAI, mediante Acuerdo INAI/CAAS/EXTRAORD/7/07/2017.03, llevo a cabo la autorización del Proyecto de actualización de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (BALINES). Al respecto, se adjunta al presente, las BASES y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 19 de julio de 2017.

Evidencia:

- Acuerdo número ACT-PUB/09/08/2017.05 mediante el cual se aprueba el **Manual de Organización del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- **ACUERDO** mediante el cual se aprueban las modificaciones a las Políticas en **Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2017.
- **BASES y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017.

16-0-44100-02-0129-01-002 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales realice la corrección de fallas detectadas en los 2 módulos: Sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) y Sistema de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) que operan los Órganos Garantes y Sujetos Obligados y se libere la funcionalidad de los Sistemas de gestión de medios de impugnación (SIGEMI) y el de comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

Comentario: Con respecto a la Integración a la PNT del SISAI se precisa lo siguiente:

- Se realizaron las acciones necesarias para que el archivo adjunto a la solicitud de información que es registrada a 33 sujetos obligados llegue de manera íntegra a todos y cada uno de ellos, por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.
- Con respecto a las pruebas de usuario, como ya se ha manifestado anteriormente, previo a la puesta en operación de la PNT, se envió un correo electrónico a organismos garantes, con el propósito de que éstos realizaran pruebas en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de validar su funcionamiento. Se anexa evidencia del correo electrónico enviado [Correo solicitud de pruebas PNT](#). Asimismo, la empresa Intellego S.C., realizó previo a la entrega del 31 de diciembre de 2015 pruebas a los diferentes componentes. Se anexan documentos de las pruebas realizadas [Pruebas Intellego-INAI](#). Con lo anterior se evidencia que sí existieron pruebas preliminares previo a la puesta en operación por lo cual se considera como atendido lo observado.
- En lo referente al módulo estadístico, se informa que el esquema bajo el que opera el SISAI actualmente requiere que la consulta estadística se realice en cada una de las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

bases de datos de los sistemas Infomex de las diferentes entidades federativas, sin embargo, una vez que se migren la información y las reglas de negocio hacia la PNT (Migración de los sistemas Infomex) ésta podrá generar la estadística por entidad federativa y a nivel nacional, por lo que la presente inconsistencia quedará solventada hasta que se realice la migración antes referida. Se anexa documento con la referencia de las actividades necesarias a realizar para migrar cada uno de los sistemas Infomex a la PNT ([Actividades para migrar los sistemas Infomex](#)).

- Con respecto al estatus en los semáforos, este depende directamente de los sistemas Infomex, a través de la evidencia se identifica que el estatus para las solicitudes ingresadas a la federación o al Estado de México, si cambia a "Terminado" ([Semáforo-Federal](#)).

En el caso de los Infomex que dependen de las diferentes entidades federativas, el estatus de la solicitud se muestra "En Proceso" aun y cuando se haya dado una respuesta, esto debido a la lógica configurada por los estados en el proceso de atención a las solicitudes de información, de acuerdo a esta lógica, el paso de respuesta se finaliza una vez que el usuario vio en el sistema Infomex dicha respuesta, por lo anteriormente expuesto, el cambio de semáforo depende de la configuración de los sistemas Infomex estatales ([Semáforos-Estatal](#)).

Por lo antes expuesto, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.

- Los tiempos que se muestran en SISAI para la "Recepción Oficial" y "Límite de Entrega", no varían del cálculo original basado en los plazos que establecen las leyes de transparencia. En el caso de los sistemas Infomex estatales, la información que se muestra en la PNT es la misma que ve el usuario directamente en el sistema Infomex. El paso "Registro de la solicitud" no genera la información de los plazos que tienen los sujetos obligados para responder las solicitudes, esta acción se realiza en pasos posteriores del proceso; debido a esto el usuario no visualiza un cambio en dicha información hasta el momento en que le corresponde interactuar en el proceso (Tiene respuesta, hay RIA o una Disponibilidad de información), la información que ve es la correspondiente al paso en el que se encuentra el proceso de la solicitud.

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la fecha límite de respuesta a una solicitud de información depende del procedimiento configurado en el sistema Infomex para cada una de las entidades federativas, en muchos casos esta fecha no se calcula inmediatamente al ingresar la solicitud al sistema si no se calcula posteriormente al ir avanzando en el procedimiento de gestión de la solicitud.

Por lo referido anteriormente, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario, derivado de que no corresponde a una funcionalidad propia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

de la PNT, si no a la configuración específica de cada sistema Infomex instalado a lo largo de la República Mexicana.

Con respecto a la Integración a la PNT del Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se realizan las siguientes precisiones:

- La disponibilidad de la herramienta para los usuarios depende de dos aspectos importantes:

- 1) Un ancho de banda reducido disponible por parte del usuario o
- 2) Alta demanda del servicio ofrecido por SIPOT en los periodos establecidos de carga.

Con relación al punto 1 este escapa del alcance de este Instituto, sin embargo, en lo que se refiere al punto 2 el INAI ha realizado las siguientes acciones:

Se incrementaron los recursos de hardware en los servidores que alojan al SIPOT.

- a. Se agregó el mecanismo de carga de información por lotes.
- b. Se separaron los procesos de carga de información, consulta y administración del SIPOT en diferentes servidores.
- c. Se colocó software de balanceo en los procesos de carga de información y consulta pública.
- d. Se incrementó el número de procesos de carga de información y consulta pública.

Como se puede ver en los numerales anteriores, la Dirección General de Tecnologías de la Información realizó ajustes tanto en la programación como en la infraestructura para mejorar los servicios ofrecidos por el SIPOT, y aumentar la disponibilidad del sistema, por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.

Evidencia:

- 1) Se anexa información estadística de usuarios que ingresaron al SIPOT al finalizar el primer plazo de carga de información en la herramienta [Estadísticas Google Analytics](#).
 - 2) Configuración de [Balanceadores en SIPOT](#).
 - 3) Video donde se muestra el ingreso al módulo de carga por lotes en el SIPOT de la PNT [Módulo de carga por lotes](#) (01:13 minutos)
- Con respecto a la bitácora de movimientos se realizaron algunas pruebas ingresado a la PNT con un rol de "Administrador de Organismo Garante", se seleccionó la opción del menú Administración->Bitácora->Bitácora de Movimientos Y se obtuvieron resultados satisfactorios los cuales se demuestran en el siguiente video [Bitácora.mp4](#).
Por lo anterior, se considera atendido lo observado.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- En relación al reporte detallado de pre-evaluación, es importante mencionar que cada uno de los organismos garantes a nivel nacional será el responsable de evaluar las obligaciones de transparencia de sus sujetos obligados, motivo por el cual, las entidades federativas deberán establecer los criterios con los que serán evaluados los sujetos obligados, cabe mencionar que hasta el momento la Dirección General de Tecnologías de la Información no cuenta con solicitudes por parte de los organismos garantes de las diferentes entidades federativas, donde se establezca la metodología de evaluación que será aplicada, por lo que una vez que se cuente con las mismas se configurará para los efectos correspondientes. De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que la DGTI implementará las acciones necesarias en el momento que los organismos garantes hagan llegar las solicitudes donde se establezca la metodología de evaluación, por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.
- Sobre que los menús desplegables que se cierran de forma espontánea impidiendo al usuario seleccionar una opción, se informa que se recibieron reportes de que el menú de SIPOT no se visualiza al ingresar ciertos usuarios. El motivo por el que se presentó esta situación se deriva de la manera en que fueron dados de alta. Para corregirlo, es necesario registrar nuevamente al usuario con el perfil adecuado, con relación al cierre espontáneo del menú no se identifica este comportamiento y hasta el momento no ha sido posible replicarlo, por lo cual no existe motivo para lo observado.
- Dentro de la PNT, se utiliza la paginación como un medio para optimizar el uso de los recursos tecnológicos, un ejemplo de ello se puede visualizar claramente en el módulo de captura de información, la tabla que despliega la previsualización de los registros capturados se encuentra paginada, se anexa video con un ejemplo de esta funcionalidad [Paginación.mp4](#). Al respecto, es oportuno mencionar que la paginación es un recurso que se emplea en la totalidad de los módulos del SIPOT en los que se manejan grandes cantidades de información, por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario. Con referencia al combo box en el que se observa que se despliegan años inválidos, se realizaron ajustes a la herramienta y actualmente se despliega la información de los años 2000 al actual, por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.
- Con la finalidad de mejorar la experiencia de usuario al utilizar el SIPOT, se han realizado algunos ajustes que permiten que en ventanas con tablas de muchas columnas se tenga un mecanismo de barra de desplazamiento horizontal, lo cual permite visualizar de mejor manera la información contenida, se anexa un video donde se visualiza esta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

solución. [Scroll-horizontal.mp4](#). Por lo anterior, atentamente se solicita pueda revalorarse la observación objeto del presente comentario.

- Los mensajes que envía el aplicativo se muestran en la parte superior y en ocasiones no se alcanzan a visualizar por parte del usuario, derivado de lo anterior se implementaran acciones para que el tiempo en el que se muestra el mensaje sea el suficiente para que el usuario lo visualice. Es importante aclarar que la inconsistencia reportada no obstaculiza el proceso de carga de información.

Con respecto a SIGEMI y SICOM

- Desde el pasado 5 de mayo de 2016 los cuatro sistemas que integran la PNT entraron en operación, después de esta fecha se detectaron incidencias que se reportaron a la empresa Intellego durante el proceso de garantías, una vez concluido dicho proceso y quedando incidencias por atender, se inició el proceso conciliatorio donde se atendieron las que habían quedado pendientes, con excepción del regreso de pasos y los subprocesos para la sustanciación.

A la fecha se tienen atendidas dichas incidencias, así mismo el INAI concluyó con la etapa de pruebas en el ambiente productivo, de lo anterior se procederá a la capacitación y configuración por parte de cada uno de los organismos garantes para que posteriormente gestionen los recursos a través de dicho sistema.

Actualmente, se ha solicitado a los organismos garantes realicen la configuración del SICOM con sus respectivos plazos y calendarios conforme a lo establecido en la normatividad local.

Se anexan al presente videos de la funcionalidad del SICOM, en estos videos se podrá observar que la funcionalidad de integración del expediente y el envío a las ponencias trabaja de forma correcta.

- [01 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (41 minutos)
- [02 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (4 minutos)
- [03 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (5 minutos)
- [04 - Gestión Recurso de Revisión.mp4](#) (2 minutos)
- [05 - RegresoDePasos.mp4](#) (19 minutos)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

El módulo de SIGEMI está enfocado para ser utilizado por el solicitante, actualmente este sistema está en producción y cumple la funcionalidad de enviar recursos y visualizar el historial de los mismos por parte del recurrente.

Con relación a los hallazgos de seguridad encontrados en la PNT, el personal del INAI se encuentra trabajando para fortalecer las medidas de seguridad como son el cifrado de la información y algunas otras configuraciones que integran la PNT.

Esta información fue entregada a la Auditoría Superior de la Federación en el mes de abril de 2017.

16-0-44100-02-0129-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales evalúe un plan de capacidades con base en las demandas observadas de los Órganos Garantes y Sujetos Obligados, tomando en cuenta la saturación del servicio presentada el 4 de mayo de 2017, donde la mayor parte de los Órganos Garantes y Sujetos Obligados subieron información de forma concurrente.

Comentario: Los beneficios principales del SIPOT están enfocados al usuario final, que previo a la PNT para consultar obligaciones de transparencia de diferentes sujetos obligados tenía que ingresar a diversos portales de Internet donde cada sujeto obligado publicaba y atendía con sus recursos sus obligaciones de transparencia. En la actualidad desde un solo punto se pueden consultar millones de registros de diferentes sujetos obligados a nivel nacional de una manera estandarizada y homogénea. La dirección electrónica de la consulta pública del SIPOT es:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

Derivado de las pruebas realizadas por la empresa Intellego relacionadas con los usuarios concurrentes y derivado del conocimiento de los posibles usuarios que ingresarían a la Plataforma Nacional de Transparencia y en específico al SIPOT, el INAI con la finalidad de mantener la disponibilidad del servicio realizó las siguientes acciones.

- 1) Incrementó los recursos de hardware en los servidores que alojan al SIPOT.
- 2) Separó los procesos de cargar de información, consulta y administración del SIPOT en diferentes servidores.
- 3) Colocó software de balanceo en los procesos de administración y consulta pública.
- 4) Incrementó el número de procesos de carga de información y consulta pública.
- 5) Agregó el mecanismo de carga de información por lotes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

6) Durante los días críticos de carga de información se realizó el monitoreo constante de usuarios concurrentes en la aplicación, a través de la herramienta Google Analytics empleado la funcionalidad denominada "En tiempo real" e identificando un máximo de 1,500 usuarios ingresando al mismo tiempo al aplicativo, de lo anterior, se puede apreciar que con los trabajos efectuados la demanda fue cubierta.

No obstante, por la dimensión que tiende la carga de la información la cual hoy en día asciende a más de 114 millones de registros, el INAI procederá a la elaboración de un plan de capacidades basado en la información contenida en el SIPOT y en los resultados que arrojen las evaluaciones diagnósticas de los organismos garantes.

Evidencia:

- 1) Se anexa información estadística de usuarios que ingresaron al SIPOT al finalizar el primer plazo de carga de información en la herramienta [Estadísticas Google Analytics](#).
- 2) Configuración de [Balanceadores en SIPOT](#).
- 3) Video donde se muestra el ingreso al módulo de carga por lotes en el SIPOT de la PNT [Módulo de carga por lotes](#) (01:13 minutos)

Derivado de las acciones implementadas con el objeto de atender las demandas de los organismos garantes y sujetos obligados relacionados con la saturación del servicio, se considera que con las medidas implementadas se puede dar por atendida la recomendación realizada, por lo anterior, atentamente se solicita revalorar la observación objeto del presente comentario.

16-0-44100-02-0129-01-004 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establezca niveles de servicio, para atender las solicitudes de incidentes de los Órganos Garantes y Sujetos Obligados, definiendo tiempos de atención y niveles de escalamiento.

Comentario: Derivado de que la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) no es el canal institucional entre el INAI y los sujetos obligados de la federación y con el objeto de coadyuvar en la solución de incidencias reportadas por los sujetos obligados, la DGTI implementó una mesa de servicio para que a través de las Direcciones Generales de Enlace el INAI proporcione atención a lo reportado por dichos sujetos obligados. Asimismo, la DGTI brinda soporte técnico a los Organismo garantes de cada una de las entidades federativas, de acuerdo a lo anterior, indirectamente la DGTI brinda soporte técnico a más de 8000 sujetos obligados a nivel nacional, por lo cual, la estructura



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

autorizada de la DGTI se ve limitada en su capacidad para brindar el servicio, motivo por el que es complejo brindar la atención con niveles de escalamiento y servicio. Se agrega documentación relacionada con la implementación de la mesa de servicio [Mesa de Servicio](#) y [Diagrama de proceso de la mesa de servicio](#). Asimismo, se agrega la referencia de los [Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia](#), donde se establece en el capítulo VII lo relacionado al soporte técnico de la PNT (página 9).

No obstante, lo anterior la DGTI se encuentra trabajando en los procedimientos que permitan establecer los niveles de escalamiento y servicio.

Con la finalidad de que los organismos garantes a nivel nacional brinden soporte técnico a sus sujetos obligados y como una buena práctica, debería replicarse el esquema de atención de mesa de servicio.

Evidencia:

- 1) Dirección electrónica donde se encuentra disponible la mesa de servicio: <http://soportepnt.inai.org.mx/scp/login.php>
- 2) [Documento de trabajo relacionado con los niveles de servicio](#) de soporte técnico de la PNT.

16-0-44100-02-0129-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales proceda a cancelar la factura 43288 que ya fue pagada y se proceda a la cancelación física y en el portal del SAT de la factura 44664.

Comentario: La solicitud de cancelación física de la factura en el portal del SAT, se notificará a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. para que realice el trámite correspondiente. No obstante, cabe mencionar que la factura 44664 deberá de quedar vigente en virtud de que ésta es la correcta al haber substituir la factura 43288. En consecuencia, la que se deberá cancelar es ésta última.

**3.- APARTADO DE PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
SANCIONATORIA**

16-9-44100-02-0129-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Tecnologías de Información (DGTI), que notificaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el ejercicio de recursos en el pago de la factura 43288 de fecha 2016, por un monto de 4,088.2 miles de pesos siendo que el cheque fue entregado al proveedor el 19 de abril de 2017 y cobrado el 27 de abril 2017.

El proveedor IDS Comercial, S.A. de C.V, facturó nuevamente los mismos servicios a través de la factura 44664, por un monto de 4,088.2 miles de pesos, expedida el 30 de marzo de 2017, dicha factura solo presenta cambios en la descripción y no en el monto, sin embargo al realizar la consulta en el portal del SAT se observa que ambas facturas continúan vigentes y sujetas a cobro. Además de no contar con la acreditación de la prestación de los servicios de la factura 43288 del contrato OA/C017/2016.

Comentario: En la referente a no contar con la acreditación de la prestación de los servicios de la factura 43288 del contrato OA/C017/2016, es pertinente reiterar que el servicio y los entregables correspondientes al contrato OA/C017/16 relacionado con el "Desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia Segunda Etapa", fueron entregados mediante oficio número [INAI-SE-DGTI-069-17](#) de fecha 2 de febrero de 2017, adjuntando un disco compacto a la Dirección General de Administración con las evidencias de las 31 solicitudes de servicio realizadas a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. y todos sus entregables ([Solicitudes y entregables IDS](#)) los cuales dan cuenta de los trabajos realizados por la referida empresa. Cabe mencionar que, el disco compacto en comento fue entregado a la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio [INAI/DGA/0076/2017](#), de fecha 9 de febrero de 2017, firmado por el Director General de Administración.

De lo anterior, se identifica que se entregó el sustento que ampara las 31 solicitudes de servicio a la ASF para su revisión. A continuación, se listan los servicios a los que se hace referencia.

Factura	Solicitud	Importe	Importe Total
F-41230	S01 Despliegue de los Web Services - Horas consumidas: 500 hrs.	237.0	1,247.5
	S04 Elaboración de Guías y tutoriales en línea sobre la PNT -Horas consumidas: 336 hrs.	152.5	
	S05 Implementación de una Mesa de Servicio -Horas consumidas: 712 hrs.	307.3	
	S08 Esquema de Firma Electrónica -Horas consumidas: 917 hrs.	447.9	
	S09 Análisis de solución de recurso de revisión para entidades federativas - Horas consumidas: 194 hrs.	92.9	
	S12 Generación de documentación de servicios web para interconexión con Estado de México-Horas consumidas: 20 hrs.	9.9	
F-41624	S11 Incorporación de contenidos a la PNT en las secciones: Evaluación, Eventos/Noticias - Horas consumidas 317 hrs.	157.5	641.6



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

	S13 Soporte en la instalación y configuración de mejoras a los WS de los Estados a la PNT - Horas consumidas: 1004 hrs.	484.1	
F-42166	S02 Requerimiento RIA y Solicitudes de Pago - Horas consumidas: 1440 hrs.	676.6	3,122.2
	S06 Proceso de Atracción -Horas consumidas: 1790 hrs.	814.2	
	S07 Procedimiento de inconformidad Horas consumidas: 1730 hrs.	802.9	
	S15 Evaluación de Datos Personales -Horas consumidas: 471 hrs.	220.4	
	S16 Mejoras al módulo de Sistemas de Solicitudes de Información - Horas consumidas: 720 hrs.	339.8	
	S17 Mejoras a la funcionalidad de Crear Solicitud, Mis Solicitudes: Registradas y Modalidad de Entrega - Horas consumidas: 560 hrs.	268.3	
F-42721	S08_D Funcionalidad Seguimiento_Firmantes - Horas consumidas: 412 hrs.	196.2	893.1
	S11_B Desarrollo_Lineamientos__Eventos_Noticias -Horas 211 hrs.	99.9	
	S14 Solución a la Suprema Corte de Justicia -Horas consumidas: 789 hrs.	375.9	
	S21 IPRC (Información Parcialmente Reservada o Confidencial). - Horas consumidas: 476 hrs.	221.1	
F-43288	S03 Solución de usos Horarios de la PNT para los estados - Horas consumidas: 403 hrs.	218.8	4,088.2
	S10 Solución SIPOT - Horas consumidas: 368 hrs.	175.2	
	S18 Enrolamiento del estado de México - Horas consumidas: 743 hrs.	322.8	
	S19 RIA para Recurso de Revisión - Horas consumidas: 924 hrs.	433.2	
	S20 Seguimiento Recurso de Revisión -Horas consumidas: 898 hrs.	420.7	
	S22 Requerimiento de atención para los siguientes sistemas de la PNT: SISAI, SIPOT y Medios de Impugnación - Horas consumidas: 568 hrs.	282.1	
	S23 Cambio en vista del Home de la PNT; Guías y Tutoriales e INKLUSION - Horas consumidas: 90 hrs.	44.7	
	S24 Nuevo diseño del home de la PNT - Horas consumidas: 186 hrs.	66.6	
	S25 Mejoras en los mecanismos de carga de información y ajustes de funcionalidad del SIPOT - Horas consumidas: 1103 hrs.	630.4	
	S26 Cambio de Sujetos Obligados en Mapa y Carga - Horas consumidas: 955 hrs.	437.4	
	S27 Ajuste en Acuses de Atracción e inconformidad y cambio de vista en SIGEMI - Horas consumidas: 198 hrs.	94.1	
	S28 Herramienta de Errores - Horas consumidas: 726 hrs.	337.0	
	S29 Requerimiento de Cumplimiento - Horas consumidas: 440 hrs.	266.1	
	S30 Transferencia de conocimientos - Horas consumidas: 568 hrs.	261.0	
S31 Mejoras en Recurso de Revisión - Horas consumidas: 206 hrs.	98.1		

Cabe mencionar que una solicitud se daba por atendida a satisfacción del INAI al firmarse la Carta de Entrega Recepción del servicio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Es importante mencionar que derivado de las omisiones mecanográficas en la factura 43288, ésta fue **substituida** con la factura 44664, la cual no tuvo variación en el monto, solo en la descripción de los servicios, por lo que no se puede considerar un pago duplicado; cabe mencionar que un texto que se en la parte inferior de la factura 44664, establece de manera clara que dicha factura substituye a la factura 43288.

16-9-44100-02-0129-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa
Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se aseguraron de verificar que los entregables establecidos en el contrato OA/C017/2016 celebrado con IDS Comercial, S.A. de C.V., se hayan proporcionado y validado que los 42 recursos solicitados en el anexo técnico 33 no cumplieran con los requisitos establecidos como las certificaciones TOGAF, ISTQB y con la experiencia requerida en modelado de negocio a través de BPM, conocimiento de infraestructura del INAI o de levantamiento de requerimientos entre otras.

Comentario: La DGTI consideró que los requisitos de los perfiles presentados en el procedimiento de licitación, no afectaron la solvencia de las proposiciones por lo que no fue motivo de evaluación y de desechamiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos el cual, se reitera, señala:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Poblalines.

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requirentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las áreas requirentes soliciten bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones...

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir al Instituto podrá aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la totalidad de la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la DGA o las áreas requerentes o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

El resultado de la evaluación de las proposiciones se presentará en dictámenes que emitirán el área requirente o técnica y la DGA en sus respectivas responsabilidades, mismos que sustentarán el fallo que se emita."

Asimismo, y con el propósito de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, se estipuló en el fallo que las proposiciones técnicas y económicas de las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego S.C. continuaran en igualdad de condiciones en el proceso licitatorio en la etapa de evaluación técnica y económica.

Motivo por el cual se aceptaron los perfiles presentados por las empresas, toda vez que los requisitos establecidos, no fueron motivo de evaluación y por tanto de presentación.

Asimismo, es importante precisar que los trabajos realizados en la segunda etapa de la PNT, no requirieron de la totalidad de los perfiles solicitados en el Anexo Técnico del procedimiento licitatorio.

Cabe señalar que las solicitudes de servicio realizadas al proveedor no implicaron cambios en la arquitectura base de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni ajustes en el modelado del negocio, por lo que no fue necesaria la participación de un arquitecto empresarial con certificación TOGAF, ni la de personal con experiencia en el área de modelado.

Ahora bien, en lo que se refiere a la certificación ISTQB, personal presentado por la empresa IDS contó con la citada certificación, lo que coadyuvo a cubrir todos los posibles ángulos sobre los escenarios que el software debe considerar para darlo como completo y con la funcionalidad correcta.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Evidencia: Se anexa currículum de personal de IDS que cuenta con certificación ISTQB
([Documento](#))

4.- APARTADO DE PLIEGOS DE OBSERVACIÓN

16-0-44100-02-0129-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,341,565.44 pesos (Dos millones Trescientos Cuarenta y Un mil Quinientos Sesenta y Cinco pesos 44/100 M.N.), por no aplicar penalizaciones a los proveedores INTELLEGO, S.C., en propuesta conjunta con DOTTED CLOUD, S.A. de C.V., ya que en el Anexo Técnico se estableció como fecha de entrega de los componentes, el 23 de noviembre de 2015, mientras que en la Carta de Entrega-Recepción tienen fecha de entrega de 31 de diciembre de 2015, no se cuenta con evidencia de la entrega de los 3 ambientes (pruebas, desarrollo y liberación) solicitados en el contrato. Asimismo, se adjudicó indebidamente el contrato ya que su propuesta económica excedía la suficiencia presupuestal siendo que había otra propuesta que cumplía técnica y económicamente, por fallas en los módulos SISAI y SIPOT y haber liberado sin realizar pruebas en los módulos SIGEMI y SICOM.

Comentario: En lo concerniente a éste pliego, como ha quedado expresado en párrafos anteriores, es de destacar lo establecido en 45, fracción XXVII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAI, que establece:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

[...]

XXVII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres proveedores, así como los relativos al tipo de contrato o pedido de que se trate.

Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas."

Ahora bien, en la junta de aclaraciones del procedimiento licitatorio de carácter nacional, con clave electrónica LA-006HHE001-N100-2015, se estableció a solicitud de las empresas participantes que la fecha de entrega sería el 31 de diciembre de 2015, por lo anterior la convocante aceptó la entrega en dicha fecha, sin que afectara el desarrollo del proyecto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Para mayor referencia se adjuntan actas del inicio ([Acta de inicio de aclaraciones](#)), página 12, pregunta 23 de la empresa Asesoría y Consultoría en Software S.A. de C.V.) y conclusión ([Acta de termino a las aclaraciones](#)) de la junta de aclaraciones.

Es de suma importancia, considerar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el 01 de septiembre de 2015 se celebró la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N100-2015 y número interno LPN-006HHE001-008-15.

En dicho acto se recibieron preguntas de los licitantes: WINTER WEB INTERNET AND NETWORK TECHNOLOGY FOR ENTERPRISE RESOURCES, S.A. DE C.V., INTELLEGO S.C., ASESORIA Y CONSULTORIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V., IDS COMERCIAL, S.A. DE C.V., GRUPO CAPRINET, S.C.

En este tenor, se procedió respuesta a las preguntas formuladas, en particular a la identificada con el numeral 23 del licitante ASESORIA Y CONSULTORIA EN SOFTWARE, S.A. DE C.V., consistente en lo siguiente:

Pregunta 23.- Entregables, Podrían reconsiderar el tiempo de entrega, ya que es amplio el alcance de la solución y que las funcionalidades requeridas en las presentes bases son muy extensas y pensando en lograr una licitación que permita participar a fabricantes y empresas de servicio nacionales e internacionales y asegurar el objetivo del proyecto. ¿Es posible incluir en nuestra propuesta el tiempo en el que podremos cumplir con todos los requerimientos solicitados y que esto sea evaluado para que si esta completamente justificado sea aceptado por el INAI aunque no sean las fechas establecidas en las presentes bases?

1. Ambiente de Desarrollo – Fecha de entrega 23 de noviembre de 2015
2. Ambiente de Pruebas – Fecha de entrega 31 de noviembre de 2015
3. Ambiente de Producción – Fecha de entrega 14 de diciembre de 2015-----

Respuesta: La fecha límite de entrega para el proyecto completo es el 31 de diciembre 2015.-----

Lo anteriormente expuesto se acredita fehacientemente con la documental pública consistente en el Acta de Inicio a la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de septiembre de 2015 relativa al procedimiento de Licitación Pública Licitación Pública Nacional con identificación electrónica LA-006HHE001-N100-2015 y número interno LPN-006HHE001-008-15.

En esta consideración es pertinente aludir lo ordenado por el artículo 30 penúltimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que para pronta referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 30.- La DGA podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundirlos en el COMPRAIFAI, a más tardar al día hábil siguiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/OCPI/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros rubros o en variación significativa de sus características, ni podrán realizarse para limitar el número de licitantes.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formarán parte de la misma y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de sus proposiciones.

La DGA deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma".

A mayor abundamiento, cabe señalar que las bases de licitación contenidas en la Convocatoria, constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la Administración Pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes; es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la Convocante representada en este caso por el INAI, licitantes y adjudicatarios.

Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto a que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los licitantes u oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, por lo que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*.

En síntesis, la Convocatoria a la Licitación Pública contiene las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación y los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas.

Sirve de apoyo a la determinación anterior, la tesis aislada emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Página: 382, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. –

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/OCPI/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. En síntesis, las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que, de la redacción, confección y presentación de la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/OC/P/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la Ley Administrativa (Ley de Obras Públicas y su reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación."

De tal suerte que la propia norma que regula los procedimientos de contratación en este Organismo Autónomo, mandata en el artículo 45 último párrafo lo siguiente:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

*Para los efectos de este Reglamento, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. **Las estipulaciones que se establezcan en el contrato o pedido no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas***"

Considerando lo expuesto, se acredita que el INAI al haber estipulado en la Junta de Aclaraciones de fecha 01 de septiembre de 2015, que "la fecha límite de entrega para el proyecto completo es el 31 de diciembre 2015", **modificó la condición contenida en la Convocatoria consistente en la fecha máxima de entrega especificada en el numeral 13 "Entregables" del Anexo 1 visible en las páginas 154 y 155.**

En este tenor, se desprende que el INAI tenía la facultad para imponer lo establecido en la junta de aclaraciones durante la ejecución del contrato, en virtud, como ya ha sido expuesto, de que estas condiciones son vinculantes al formar parte integrante de la Convocatoria, con independencia de que en el Anexo Técnico del Contrato se señalará las fechas estipuladas de origen en las bases.

Por lo que, que se acredita fehacientemente primero, que la modificación efectuada en la Junta de Aclaraciones consistente en que "la fecha límite de entrega para el proyecto completo es el 31 de diciembre 2015", forma parte integrante de la Convocatoria a la Licitación; segundo, este requerimiento tiene supremacía contra lo contenido en el Anexo Técnico del Contrato por lo que la DGTI en su calidad de administradora del contrato tenía la facultad de imponerle esta modificación al proveedor del servicio, en términos de lo dispuesto en el artículo 45 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Ahora bien, es de importancia resaltar lo contenido en el Criterio AD-05/2008 (actualizado Diciembre 2010) emitido por la Secretaría de la Función Pública, en el cual se señala textualmente lo siguiente:

"A.- Procedencia:

1. **Las penas convencionales se deben aplicar cuando, por causas imputables al proveedor, la entrega de los bienes se hace con atraso y/o incumple con el inicio de la prestación del servicio, considerando para esta determinación la fecha convenida o pactada contractualmente o pactada entre las partes.**
2. **Existen otro tipo de penas materia de la LAASSP que no deben confundirse con las penas convencionales, estas son:**
 - a. *Deductivas, previstas en el artículo 53 Bis de la LAASSP, las cuales se aplican por incumplimiento parcial o deficiente en el bien o el servicio;*
 - b. *Sancciones por cancelación, establecidas por el artículo 100 primer párrafo del Reglamento de la LAASSP, y*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INA/OCPI/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

- c. **Penas contractuales**, que con fundamento en el segundo párrafo del artículo 53 de la LAASSP, **pueden estipularse para que el proveedor responda de los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios**, o cualquier otra responsabilidad o incumplimiento de algún otro tipo de obligación, en que pueda incurrir en términos del contrato o de cualquier otra disposición legal aplicable".

Considerando lo expuesto se acredita que Intellego, S.C. **entregó** con fecha 31 de diciembre de 2015 todos los componentes del Desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que de conformidad con lo ordenado en el artículo 27 fracción XIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se estipuló en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-N100-2015 y número interno LPN-006HHE001-008-15, particularmente en el punto 2.10 visible en la página 6, lo siguiente:

2.1 **"Para esta Licitación se utilizará el criterio de evaluación por puntos y porcentajes**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento, Capítulo VIII. Numeral 3. Criterios de evaluación de puntos y porcentajes de las BALINES, así como de manera supletoria el punto décimo de los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010".

De tal suerte, y a efecto de contextualizar a ese Órgano Fiscalizador, resulta pertinente definir los alcances de este criterio de evaluación.

- Evaluación que permita no sólo considerar el precio como único factor para la adjudicación de los contratos.
- Vinculación de las características de los bienes, servicios u obras, con las condiciones a cumplir por los proveedores y contratistas, para garantizar:
 - Cumplimiento de contratos.
 - Calidad de los bienes, servicios y obras.
- Se debe utilizar el criterio de evaluación de proposiciones de puntos o porcentajes, y **sólo cuando se justifique**, será aplicable el criterio de evaluación binario
- Se determina la solvencia de las proposiciones evaluando los rubros y subrubros establecidos y fijando los puntos o unidades porcentuales en cada uno de ellos.
- Se adjudica a quien obtuvo el mayor puntaje o porcentaje como resultado de la evaluación combinada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

A efecto de acreditar lo anterior, se hace alusión a lo estipulado en el ACUERDO por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, particularmente lo contenido en el Capítulo Segundo "De los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación". En esta tesis se reproduce lo que mandata el Lineamiento SEXTO primer párrafo que para mejor proveer se transcribe a continuación:

"SEXTO.- Sólo se podrá adjudicar el contrato al licitante o licitantes cuyas proposiciones cumplieron los requisitos legales, su propuesta técnica obtuvo igual o más puntuación o unidades porcentuales a la mínima exigida y la suma de ésta con la de la propuesta económica dé como resultado la mayor puntuación o unidades porcentuales, después de haberse efectuado el cálculo correspondiente de acuerdo con el objeto de la contratación, conforme se establece en los presentes Lineamientos."

En esta tesis, el INAI estableció los rubros y subrubros a evaluar de conformidad con lo estipulado en el numeral Décimo de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación.

Así las cosas, en cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo VIII numeral 3 de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la DGTI en su carácter de área requirente y técnica de los servicios realizó la evaluación de las proposiciones presentadas por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V., e IDS Comercial, S.A. de C.V., cuyo dictamen técnico arrojó que de los 60 puntos en disputa, Intellego obtuvo una puntuación de 54 puntos a diferencia de IDS que obtuvo una ponderación de 51.7, con lo cual se acredita que Intellego en propuesta conjunta con Dotted Cloud, contaba con una mayor capacidad técnica para la prestación del servicio a contratar, de tal suerte que en la ponderación económica al proponer IDS el precio más bajo obtuvo los 40 puntos en disputa, contrario a los 38.32 obtenidos por Intellego.

Por lo cual la DGTI en el Dictamen técnico de evaluación determinó que la propuesta presentada por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V., obtuvo la mayor puntuación en la evaluación Técnico-Económico, resultando la mejor opción y por lo tanto la más conveniente para el Instituto.

En consideración de los argumentos de hecho y de derecho, se acredita que la propuesta presentada por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V., resultó ser solvente y por ende la más conveniente para el Estado, dando así cabal cumplimiento a lo mandado por el artículo 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concerniente a: *"las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes".

Por lo anteriormente expuesto, **no es posible admitir la condición de precio más bajo para considerar que la propuesta presentada por IDS en el procedimiento licitatorio fuera la más conveniente para este Organismo Autónomo** y por ende para el Estado.

De tal suerte que si esto hubiera ocurrido, y en el supuesto hipotético de haber adjudicado al licitante IDS Comercial, se estaría contraviniendo el mandato constitucional consagrado en el artículo 134 consistente en garantizar al Estado las mejores condiciones, toda vez que las disposiciones que regulan y establecen el criterio de evaluación de puntos y porcentajes, especifican de manera puntual que la proposición **solvente más conveniente para el Estado, será aquella que reúna la mayor puntuación**, en consideración del factor técnico que es de mayor preponderancia para determinar la mayor conveniencia de las proposiciones.

En otro orden de ideas, es importante precisar que el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) establece una facultad discrecional de la entidad convocante, al disponer que **podrá** optar por aplicar una reducción de hasta el 10 % de los bienes o servicios materia de contratación o **bien reasignar recursos a fin de cubrir el faltante**, de tal suerte que al optar por la reducción se deberá justificar el por qué no se asignaron recursos a efecto de que pueda adjudicarse la propuesta en su totalidad.

En este tenor es evidente que el citado precepto legal, de ninguna manera establece que será aplicable únicamente cuando **"TODAS"** las proposiciones presentadas rebasen el presupuesto asignado, sino por el contrario habla de la **"propuesta económica"**, la cual, en concordancia con la normatividad aplicable, resulta ser aquella propuesta solvente y por ende la que ofrezca las mejores condiciones para el Estado.

De tal suerte, que de no ser así, se estaría en un riesgo latente de no adjudicar a aquella propuesta que asegure al Estado las mejores condiciones, puesto que de entre la selección de las propuestas presentadas **se deberá adjudicar a aquella que sea solvente por cumplir con la totalidad de los requerimientos legales, técnicos y económicos, en cuyo caso particular lo fue la propuesta presentada por Intellego, S.C. en propuesta conjunta con Dotted Cloud, S.A. de C.V.**, toda vez que obtuvo la mayor puntuación en la evaluación Técnico-Económica, razón por la cual se procedió a efectuar la reducción respectiva a la propuesta económica de los citados licitantes.

Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece que una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato o pedido se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación y por tanto garantiza el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso la proposición que haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio.

Sirva lo anterior, para aclarar lo manifestado por ese Órgano Fiscalizador al plasmar en su observación preliminar: **"ya que el artículo 56 del Reglamento de LAASSP, establece que esto se aplica en el caso de que las proposiciones presentadas rebasen el presupuesto asignado, por lo que al existir una propuesta que no rebasaba la suficiencia presupuestal otorgada y cumplía con la parte técnica, no daba lugar a que se realizara tal ajuste"**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho, ha quedado debidamente demostrado que la reducción efectuada por la DGTI en su carácter de área requirente y técnica de los servicios, fue llevada a cabo en estricto apego a las disposiciones normativas aplicables a la materia.

En lo concerniente a la entrega de los tres ambientes por parte de la empresa Intellego es pertinente mencionar que la referida empresa con fecha 31 de diciembre de 2015, formalizó la entrega de los componentes de la Plataforma Nacional de Transparencia, entre los que se encuentran:

1. Ambiente de Desarrollo.
2. Ambiente de Pruebas.
3. Ambiente de Producción.

Evidencia: Carta de entrega del "Desarrollo de la Plataforma Nacional de Transparencia Primera Etapa" [Carta de entrega PNT](#)

16-0-44100-02-0129-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 8,813,700.00 pesos (Ocho millones Ochocientos trece mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por que el INAI realizó los pagos sin que la totalidad de los entregables se hayan aceptado y sin tener evidencia de los servicios proporcionados según las Facturas F-41230, F-41624, F-42166, F-42721 y F-43288 asociadas al contrato OA/C017/16 de la Segunda Etapa de la PNT además de que los 42 recursos solicitados en el anexo técnico, 33 no cumplieron con los requisitos establecidos de las certificaciones TOGAF, ISTQB y con la experiencia en modelado de negocio a través de BPM, conocimiento de infraestructura del INAI, de levantamiento de requerimientos, entre otras.

Comentario: Es importante señalar que en la tabla denominada "TABLA DE EVIDENCIA DE CARTA DE ENTREGA" se pueden verificar las evidencias de las solicitudes de servicio,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

realizadas al amparo del contrato OA/C017/16, formalizado con la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., mismas que fueron proporcionadas a la Dirección General de Administración del INAI, mediante oficio número [INAI-SE-DGTI-069-17](#), de fecha 2 de febrero de 2017, acompañado de un disco compacto con las 31 solicitudes de servicio realizadas a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. y todos sus entregables ([Solicitudes y entregables IDS](#)), los cuales dan cuenta de los trabajos realizados por la referida empresa. El disco compacto fue entregado a la Auditoría Superior de la Federación mediante el oficio [INAI-DGA-0076-2017](#), de fecha 9 de febrero, firmado por el Director General de Administración.

De lo anterior, se identifica que sí fueron entregados a la ASF para su revisión, todos y cada uno de los entregables relacionados con la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., por lo que sí se justifican los pagos por 8,813.7 miles a la referida empresa.

En el anexo técnico relacionado con el contrato OA/C017/16 se contemplan los siguientes tipos de servicio:

- a) Servicio de Desarrollo de Aplicaciones, que se clasifica en:
 - Proyectos de Desarrollo de Aplicaciones (PDA)
 - Proyectos de Desarrollo Ágiles o requerimientos menores (PDL)
- b) Servicio a Demanda de Ingeniería de Producto.

Así, es importante mencionar que los 31 servicios solicitados a la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. por parte del INAI, se realizaron a través de la modalidad de "Servicios a demanda de ingeniería de producto". Como se puede observar en el anexo técnico del contrato de prestación de servicios número OA/C017/16, específicamente en el apartado denominado "Alcance del servicio", se listaron los requerimientos de servicio de la fábrica de software siguientes:

"Alcance del Servicio

Entre los servicios de fábrica requeridos se encuentran los siguientes:

1. Proporcionar soluciones en materia de desarrollo de aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio.

2. Atender los servicios a demanda de ingeniería de producto de los requerimientos que el Instituto realice.

Más aun, en el apartado de descripción del servicio, se da primordial importancia a los servicios a demanda de ingeniería al estipularse que:

"Descripción del Servicio.

El Instituto Nacional de Transparencias, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información, requiere de la contratación de los Servicios de una Fábrica de Software que realice el Desarrollo, Mantenimiento y Soporte de Aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio, para la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCF/FJALL/174-17.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

atención a los requerimientos a demanda de ingeniería en relación a los sistemas que conforman la Plataforma Nacional de Transparencia"

De tal suerte, que tal como se mencionó en párrafos precedentes, las dos principales prioridades del servicio del contrato OA/C017/16, fueron el proporcionar soluciones en materia de desarrollo de aplicaciones bajo el esquema de órdenes de servicio a demanda de ingeniería de producto, esto derivado de la necesidad del Instituto de contar con personal técnico especializado disponible de manera permanente para la atención inmediata de cualquier requerimiento relacionado con la PNT.

Es así que, de conformidad a lo establecido en el anexo técnico del contrato en comento, este Instituto optó por llevar a cabo los servicios bajo el esquema de demanda de ingeniería de producto, por considerarlos más convenientes, toda vez que el anexo técnico proporciona la flexibilidad suficiente que permite elegir los servicios de acuerdo a las necesidades institucionales.

Con lo cual los trabajos realizados estuvieron apegados a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato referido.

De lo anterior se identifica que, si fueron entregados para su revisión todos y cada uno de los entregables relacionados con la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., con los referidos entregables se da cuenta de los trabajos realizados por la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V. los cuales forman parte del presente documento, sin la existencia de daño alguno en virtud de que todas las solicitudes de servicio cuentan con sus entregables recibidos en tiempo y forma.

Es de precisar que la empresa IDS Comercial, S.A. de C.V., ejecuto los servicios en tiempo y forma realizando la entrega de los componentes solicitados, por lo que se realizaron los pagos correspondientes a las facturas F-41230, F-41624, F-42166, F-42721 y F-43288 asociadas al contrato OA/C017/16 de la Segunda Etapa de la PNT, en virtud de que los servicios fueron efectivamente devengados cuyo pago por tanto es ineludible, como se puede constatar en los entregables que se exhiben como evidencia en el presente documento.

De modo que, tomando en cuenta que los servicios se encuentran soportados por los entregables de cada una de las solicitudes de servicio y que las solicitudes de servicio a demanda de ingeniería de productos se consideran en el anexo técnico, **no existe daño** alguno ya que los servicios fueron efectivamente prestados por la empresa IDS Comercial S.A. de C.V. y revisados y validados por la DGTI.

Por lo que se refiere a los 42 recursos solicitados en el anexo técnico, 33 no cumplieron con los requisitos establecidos de las certificaciones TOGAF, ISTQB y con la experiencia en modelado de negocio a través de BPM, conocimiento de infraestructura del INAI, de levantamiento de requerimientos, entre otras, como ha quedado justificado en el presente documento y descrito en párrafos anteriores, como se expone a continuación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

En lo concerniente a los perfiles solicitados, es pertinente mencionar que las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego, S.C. no presentaron la totalidad de los requisitos establecidos en el apartado N°6 Personal y Perfiles del anexo técnico en el proceso licitatorio, por lo que se consideró en el dictamen del [acta de fallo](#) de la Licitación Pública de carácter Nacional clave electrónica LA-006HHE001-E13-2016, que no obstante el incumplimiento del apartado número 6 del anexo técnico "Personal y Perfiles", los requisitos omitidos no afectaban la solvencia de las proposiciones presentadas, por lo que no fue motivo para desechar las propuestas, lo anterior con fundamento en el Artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De esta forma, se determinó que lo solicitado en el apartado de "Personal y Perfiles" por sí mismos no afectan la solvencia de la propuesta, por lo cual, el no cumplimiento de éstos, no fue motivo para desechamiento de las propuestas.

Asimismo, y con el propósito de obtener las mejores condiciones de contratación para el Estado, se estipuló que las proposiciones técnicas y económicas de las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego, S.C. continuaran participando en igualdad de condiciones en el proceso de evaluación técnica y económica. Por lo que al no ser motivo de evaluación lo solicitado en el apartado de "Personal y Perfiles", se aceptaron los perfiles presentados por las empresas IDS Comercial, S.A. de C.V. e Intellego, S.C.

Así mismo, es importante precisar que derivado de los trabajos contemplados a realizar en la segunda etapa de desarrollo de la PNT, no todos los perfiles solicitados en el anexo técnico del procedimiento licitatorio serían requeridos para la realización de los trabajos, ni tampoco todos los perfiles deberían cumplir con la totalidad de las certificaciones mencionadas.

Cabe mencionar que en lo que se refiere a la certificación ISTQB, personal presentado por la empresa IDS contó con la citada certificación, lo que coadyuvo a cubrir todos los posibles ángulos sobre los escenarios que el software debe considerar para darlo como completo y con la funcionalidad correcta.

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que las certificaciones requeridas en el anexo técnico, no fueron consideradas como requisitos en el proceso licitatorio por lo cual no fueron motivo de requerir su cumplimiento. Asimismo, los perfiles objeto de lo observado por la ASF, no afectaron el desarrollo del proyecto ni sus entregables.

Evidencia: [Acta de fallo](#)

Derivado de lo anterior, se solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación considerar lo presentado como prueba documental en este informe de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENTE
INAI/OCP/FJALL/174-17.**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

justificaciones y aclaraciones para solventar las observaciones que se derivaron de lo auditoría, cabe mencionar que el INAI siempre ha respaldado la rendición de cuentas lo cual se consagra en su visión e ser un órgano eficaz y eficiente en la consolidación de una cultura de transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial y reitero a usted la seguridad de nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

**DR. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS
COMISIONADO PRESIDENTE**